UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO

INFORMA FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

TEMA:

"LA RAZONABILIDAD DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ADMINISTRATIVAS EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR. OTORGADA POR LA JUNTA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE IBARRA DURANTE EL PERIODO 2023"

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador.

Línea de investigación: Desarrollo social y del comportamiento humano.

AUTOR:

Carlos Eduardo Sotomayor Garces

DIRECTOR:

Abg. Hugo Patricio Torres Andrade MSc.

Ibarra- Ecuador 2026

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO	
APELLIDOS Y NOMBRES:	Carlos Eduardo Sotomayor Garces

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	"LA RAZONABILIDAD DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ADMINISTRATIVAS EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR. OTORGADA POR LA JUNTA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE IBARRA DURANTE EL PERIODO 2023"
AUTOR (ES):	Carlos Eduardo Sotomayor Garces
FECHA: DD/MM/AAAA	17/09/2026
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	☑ **PREGRADO** ☐ **POSGRADO**
TITULO POR EL QUE OPTA:	**Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador**
DIRECTOR /ASESOR:	**Abg. Hugo Patricio Torres Andrade, MSc.**

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 22 días del mes de septiembre de 2026

EL AUTOR:

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CARLOS EDUARDO SOTOMAYOR GARCES

(Firma)……
Nombre: Carlos Eduardo Sotomayor Garces

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Acreditada Resolución Nro. 173-SE-33-CACES-2020

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRTIVAS Y ECONOMICAS

CARRERA DE DERECHO EN LINEA

CERTIFICACION DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR

Ibarra, 18 de septiembre de 2026

Abg. Hugo Patricio Torres Andrade

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte, en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
HUGO PATRICIO TORRES ANDRADE

(f): ……

MSc. Hugo Patricio Torres Andrade
C.C. 1714508700

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Acreditada Resolución Nro. 173-SE-33-CACES-2020

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRTIVAS Y ECONOMICAS

CARRERA DE DERECHO EN LINEA

APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificado del Trabajo de Integración Curricular **"LA RAZONABILIDAD DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ADMINISTRATIVAS EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, OTORGADA POR LA JUNTA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE IBARRA DURANTE EL PERIODO 2023"** elaborado por **SOTOMAYOR GARCES CARLOS EDUARDO** previo a la obtención del título del **ABOGADO,** aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte:

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
HUGO PATRICIO TORRES ANDRADE

(f): ……
Msc. Hugo Patricio Torres Andrade
C.C: 1714508700

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS ADRIAN CHILIQUINGA CEVALLOS

(f): ……
Msc. Luis Adrián Chiliquinga
C.C: 1003841812

DEDICATORIA

Aun recuerdo el día que todo esto comenzó, aquella aula fría y aquel sentimiento de ignorancia que invadía mi cuerpo. Hoy, finalmente creo terminar mi primer gran paso, mi corazón se llena de emoción y recuerdos, gracias a Dios son mas los buenos que los malos, momentos que me enseñaron el valor de la vida, la honestidad y la ética.

Este trabajo, no solo no se habría podido culminar sin el apoyo de mi madre. Y es a ella, a quien preciso reconocer esta dedicatoria, sin ella no tendría sentido. Fuente de respuestas y luz cuando el camino oscuro se ponía, maestra que con amor incondicional me enseñaste que la verdadera grandeza de una persona está en su honestidad, en su dignidad y en su capacidad de levantarse incluso cuando todo parece oscuro.

Hoy agradezco profundamente a Dios porque tienes la fuerza y la vida para estar aquí, para acompañarme en este momento que tanto significa para ambos. No hay mayor alegría que saber que puedo mirarte a los ojos de pie, abrazarte fuerte, celebrando este logro que también es tuyo.

Porque cada sacrificio silencioso que hiciste, cada palabra de aliento cuando dudé, cada gesto de cariño cuando el camino se volvía difícil, están presentes en este instante.

Si hoy he llegado hasta aquí, es porque tú nunca dejaste de creer en mí.

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo ha sido desarrollado gracias al apoyo de muchas personas quienes permitieron la culminación del mismo.

Mi agradecimiento especial al Dr. Hugo P. Torres, quien con paciencia, sabiduría y compromiso académico orientó el desarrollo de esta investigación. Sus observaciones y enseñanzas no solo permitieron fortalecer este trabajo, sino también comprender con mayor claridad la responsabilidad que implica el ejercicio del derecho.

Agradezco igualmente a quienes fueron mis docentes de la Universidad Técnica del Norte, quienes durante mi formación compartieron conocimientos, experiencias y valores que hoy forman parte de mi vida profesional.

Lao Tse dijo **"El agradecimiento es la memoria del corazón"** y creo firmemente que la mejor forma de mostrar mi agradecimiento será honrando en mi ejercicio profesional todas la virtudes y valores que mis excelentísimos maestros inculcaron a lo largo de este camino.

RESUMEN

La violencia con la mujer y miembros del núcleo familia representa una problemática de impacto social y jurídico que implica mecanismos de protección que garanticen la seguridad e integridad de las víctimas, respetando los derechos del agresor. Esta investigación se realizó con el objetivo de Analizar la razonabilidad en el otorgamiento de las medidas de protección administrativas otorgadas por la Junta de Protección de Derechos de Ibarra, en casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar a través de la emisión de las medidas emitidas durante el periodo 2023 y determinar la aplicación de la ley en personas denunciantes y denunciados. Para la metodología fue seleccionado un estudio de enfoque mixto con un alcance descriptivo analítico y un diseño no experimental, documental, de campo de corte transversal, la muestra fue seleccionada por medio de un muestreo no probabilístico intencional, quedando conformada por 100 casos, tambien se entrevistó a un profesional de psicología de la institución. Los resultados evidenciaron que las medidas administrativas adaptadas por lo general son idóneas para atender las situaciones de riesgo inmediato que se presentan; no obstante, se identificaron limitaciones en cuanto a la motivación predominantemente formal, uso de formatos estandarizados, y ausencia en algunos casos de análisis individual en funcion de la proporcionalidad, intensidad y duración de las medidas. En conclusión, las medidas cumplen su funcion de protección, pero se requiere fortalecimiento en las resoluciones la aplicación expresa de criterios de razonabilidad que garanticen tanto la protección de las víctimas y el respeto os derechos de los denunciados.

Palabras claves: derechos fundamentales, medidas de protección, razonabilidad, violencia contra la mujer**.**

ABSTRACT

Violence against women and members of the family unit constitutes a social and legal issue requiring protection mechanisms that guarantee the safety and integrity of victims while respecting the rights of the alleged aggressor. This research aimed to analyze the reasonableness of administrative protection measures granted by the Ibarra Rights Protection Board in cases of violence against women and family members during 2023, and to determine how the law was applied to both complainants and the accused. The study employed a mixed-methods approach with a descriptive-analytical scope and a non-experimental, cross-sectional design involving both documentary and field research; the sample consisted of 100 cases selected via purposive non-probability sampling, and a psychologist from the institution was also interviewed. The results showed that the administrative measures adopted are generally suitable for addressing immediate risk situations; however, limitations were identified regarding the predominantly formal nature of the reasoning, the use of standardized templates, and—in some instances—a lack of individualized analysis concerning the proportionality, intensity, and duration of the measures. In conclusion, while the measures fulfill their protective function, the resolutions need to be strengthened through the explicit application of reasonableness criteria that guarantee both the protection of victims and respect for the rights of the accused.

Keywords: fundamental rights, protection measures, reasonableness, violence against women.

Índice de contenidos

Introducción 13

Formulación del problema 14

Objetivos 14

Objetivo general 14

Objetivos Específicos 15

I. MARCO TEÓRICO 16

1.1. Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar 16

1.1.1. Tipos de violencia: 18

1.1.2. Consecuencias de la violencia 28

1.1.3. Consecuencias físicas: 28

1.1.4. Consecuencias psicológicas y emocionales: 29

1.1.5. Consecuencias sociales y generacionales: 30

1.1.6. Consecuencias económicas 31

1.1.7. El daño al proyecto de vida: 32

1.1.8. Consecuencias legales: 32

1.2. Marco legal 33

1.2.1. Marco internacional de protección 33

1.2.2. Constitución de la República del Ecuador. 34

1.2.3. Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia (LOIPEV) 34

1.2.4. Reparación integral: 35

1.3. Medidas de protección administrativas 37

Concepto y finalidad 37

Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 38
1.4. Tipos de medidas de protección 39
Procedimiento para la aplicación de las medidas 53
1.5. Razonabilidad en el ámbito jurídico 57
1.5.1. Como Garantía de la Motivación Judicial 57
1.5.2. Principio de razonabilidad 58
1.5.3. Adecuación. 58
1.5.4. Necesidad 59
1.5.5. Proporcionalidad. 59
1.6. Aplicación del principio de razonabilidad en las medidas de protección 60
II. MARCO METODOLÓGICO 62
2.1. Tipo de investigación 62
2.2. Diseño de la investigación 63
2.3. Población y muestra 65
2.4. Técnicas de recolección de datos 66
2.5. Tabulación de la entrevista 68
III. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN 70
3.1. Descripción de la actuación de la Junta de Protección de Derechos de Ibarra 70
3.2. Análisis de los casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar 74
3.3. Evaluación de la razonabilidad de la aplicación de las medidas de protección 75

3.3.1. Análisis de la aplicación de las medidas de protección en casos específicos 77
3.3.2. Análisis de la proporcionalidad y necesidad de las medidas 78
3.3.3. Análisis de la razonabilidad de la duración de las medidas 80
IV. DISCUSIÓN 82
4.1. Resultados y discusión 82
4.2. Limitaciones del estudio 84
4.3. Implicaciones para la práctica 85
CONCLUSIONES 86
RECOMENDACIONES 88
BIBLIOGRAFÍA 89
ANEXOS 90

Introducción

La violencia contra la mujer y los miembros del núcleo familiar, constituye uno de las problemáticas sociales y jurídicos más complejos en el Ecuador, debido a su impacto directo en el ejercicio de derechos fundamentales como la vida, la integridad personal, la dignidad humana y la igualdad. Se trata de un fenómeno que ha requerido la intervención progresiva del Estado, mediante la creación de mecanismos normativos e institucionales orientados a la prevención, protección y reparación de derechos.

En este contexto, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cumplen un rol fundamental, al ser competentes para emitir medidas administrativas de protección de carácter urgente y preventivo, destinadas a salvaguardar a las presuntas víctimas frente a situaciones de riesgo. Estas medidas, si bien responden a una finalidad legítima de protección, implican en muchos casos restricciones relevantes a derechos fundamentales de la persona denunciada, tales como la libertad de circulación, el derecho al trabajo o el derecho a la propiedad.

La actuación administrativa, al momento de la emisión de medidas de protección, debe observar de manera estricta, el principio constitucional de razonabilidad, el cual exige que toda decisión que limite derechos sea idónea, necesaria y proporcional, además de encontrarse debidamente motivada conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. La aplicación de este principio busca proteger a la presunta víctima y garantizar que la intervención del Estado este dentro de los límites del Estado constitucional de derechos y justicia.

La presente investigación se centra en el análisis de la razonabilidad, en el otorgamiento de medidas administrativas de protección emitidas por la Junta de Protección de Derechos del cantón Ibarra durante el año 2023. Para ello, se emplea un

enfoque metodológico mixto, que combina el análisis documental de resoluciones administrativas con información cualitativa obtenida mediante entrevistas a funcionarios del sistema de protección, permitiendo contrastar el marco normativo con la práctica administrativa real.

El presente estudio tiene como finalidad identificar si las medidas emitidas responden a criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, así como determinar si la motivación de las resoluciones garantiza un adecuado equilibrio entre la protección de la presunta víctima y el respeto a los derechos fundamentales de la persona denunciada. De este modo, la investigación pretende aportar una reflexión jurídica que contribuya al fortalecimiento del principio de razonabilidad en el ámbito de la protección administrativa de derechos.

Formulación del problema

¿Existe un análisis razonable por parte de la Junta de Protección de Derechos de Ibarra al otorgar medidas de protección administrativas en casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar durante el periodo 2023?

Objetivos

Objetivo general

Analizar la razonabilidad en el otorgamiento de las medidas de protección administrativas otorgadas por la Junta de Protección de Derechos de Ibarra, en casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar a través de la emisión de las medidas emitidas durante el periodo 2023 y determinar la aplicación de la ley en personas denunciantes y denunciados.

Objetivos Específicos

- Identificar cuáles son las medidas administrativas de protección que emite la junta de forma más frecuente.
- Determinar la aplicación de la razonabilidad en el proceso de emisión de medidas administrativas.
- Establecer si las medidas dadas por la Junta, respetan los derechos fundamentales de las personas denunciadas
- Evaluar si las medidas emitidas fueron emitidas en aplicación al principio de razonabilidad

I. MARCO TEÓRICO

1.1. Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar

La violencia contra la mujer y los miembros del núcleo familiar es una problemática social y de derechos humanos que afecta a individuos y comunidades en todo el mundo. En el contexto ecuatoriano, esta problemática es particularmente relevante, dado que persisten altos índices de violencia de género e intrafamiliar. La comprensión de esta violencia en sus múltiples dimensiones es esencial para la formulación de políticas efectivas de prevención y protección.

Por mandato constitucional, el Estado Ecuatoriano, ha adoptado medidas de protección administrativas y penales para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en contra de la mujer, generando un conjunto jerarquizado de normas que van desde los tratados internacionales hasta reglamentos específicos y ordenanzas municipales, obligando a todas las funciones del Estado a trabajar de forma articulada. (Constitución, de la República del Ecuador, 2008, Art. 227).

En el ámbito internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) establece que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, imponiendo a los Estados la obligación de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar estos hechos (Organización de los Estados Americanos, 1994). De igual manera, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) dispone la obligación estatal de adoptar medidas orientadas a erradicar prácticas discriminatorias y garantizar

la protección efectiva de los derechos de las mujeres (Naciones Unidas, 1979).

Materializando toda esta política, con la emisión de las medidas de protección a través de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**,** en la que no solo define los tipos de violencia, sino que también las previene y regula, esto, en concordancia con el Código Orgánico Integral Penal, que contiene normas para regular y sancionar las medidas de protección judiciales como delitos y contravenciones, de tal manera que no existan vacíos de protección desde que se conoce un hecho de violencia hasta que se dicta una sentencia o resolución. (Código Orgánico Integral Penal, art. 558).

El Reglamento a la LOIPEV, que detalla cómo deben aplicarse las medidas de protección administrativas, medidas que independientemente de ser administrativas o judiciales, deben basarse en las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador sobre debida diligencia y razonabilidad. (Decreto Ejecutivo No. 397 de 4 de junio del 2018, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 460 de 14 de agosto de 2018).

Razonabilidad, como argumento necesario, idóneo y proporcional para la emisión de las medidas de protección administrativas, que justifiquen no sólo la conexión lógica entre el riesgo de la mujer y la restricción impuesta, sino también el análisis realizado bajo el principio de idoneidad para detener la violencia, y que no dependa del arbitrio del funcionario público, sino de una armonía donde las medidas administrativas satisfagan los estándares de la debida diligencia impuesta por el bloque de constitucionalidad. Observando la existencia de derechos y principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre le eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Humanos o Degradantes, se reconoce la necesidad urgente de la aplicación del principio de razonabilidad en la emisión de las medidas administrativas de protección a la mujer que son emitidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la ciudad de Ibarra. (Naciones Unidas, 1948; Naciones Unidas, 1966a; Naciones Unidas, 1966b).

1.1.1. Tipos de violencia:

Aristóteles señaló: "El silencio es la gloria de la mujer". Para este autor, las virtudes del hombre y la mujer eran distintas: el valor del hombre residía en el mando y el de la mujer en la obediencia y la administración del hogar (*oikos*). Esta concepción refleja una construcción histórica de inferioridad racional atribuida a la mujer. En contraste, la razonabilidad que hoy se exige en la emisión de medidas de protección busca precisamente superar esas herencias históricas que negaban a la mujer plena autonomía para decidir sobre su seguridad (Beauvoir, 1949).

La violencia contra las mujeres afecta a todas las mujeres del país y del mundo. La violencia se manifiesta por la existencia de relaciones de poder entre hombres y mujeres, en las que la supremacía de lo masculino desvaloriza lo femenino y establece formas de control expresadas en distintos tipos de violencia. En muchas sociedades es una práctica que se encuentra naturalizada en las relaciones sociales, que no distingue edad, pertenencia étnica, racial, condición socioeconómica, condición física, estado integral de salud, condición migratoria e identidad sexo-genérica. (Organización Mundial de la Salud, 2021).

Antes del año 1993, la violencia contra la mujer y, en particular, la violencia intrafamiliar, no era reconocida de manera expresa dentro del derecho internacional de los derechos humanos como una problemática de interés público, sino como un asunto perteneciente al ámbito privado. Esta concepción trasladaba a cada mujer la carga de resolver individualmente situaciones de violencia, lo que contribuyó históricamente a la invisibilizarían del problema. A partir de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, se consolidó el reconocimiento de que los derechos de las mujeres constituyen derechos humanos, generándose progresivamente cambios en los enfoques jurídicos, institucionales y sociales (Organización Naciones Unidas, 1993).

Uno de los desafíos más relevantes en la lucha contra la violencia de género e intrafamiliar radica en la identificación y comprensión de sus múltiples manifestaciones. La violencia puede presentarse de diversas formas, cada una con características y consecuencias específicas, lo que evidencia la necesidad de un abordaje integral y multidisciplinario orientado a su prevención y tratamiento.

Para efectos del presente estudio, el análisis se apega a las medidas administrativas de protección previstas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018) y en su Reglamento. (Decreto Ejecutivo No. 397 de 4 de junio del 2018, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 460 de 14 de agosto de 2018)

Para mejor información y mejor entender, sobre las clases de violencia, es necesario precisar, que el Código Orgánico Integral Penal, también emite medidas de protección a través del artículo 558, estas, se centra en la culpabilidad y la sanción. Identifica la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar como toda acción que consiste en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro del

entorno familiar. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, Código Orgánico Integral Penal Aart. 155), identificándolas de la siguiente manera:

Violencia Física (COIP Art. 156):

Es cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento corporal, dejando como resultando lesiones. La pena varía dependiendo de los días de incapacidad que generen las agresiones. Si la lesión deja una incapacidad de hasta de tres días, estamos frente a una contravención; y, si es de 4 días o más, se convierte en una infracción.

Violencia Psicológica (COIP Art. 157):

Se define como la conducta que causa daño emocional, moral o psicológico, producidas por amenazas, manipulación o humillación, dirigidas a controlar, humillar o desvalorizar a una mujer. A diferencia de la violencia física, estas huellas no son visibles, pero sus efectos pueden ser crónicos y profundos.

Violencia Sexual (COIP Art. 158):

Es imponer u obligar a una persona a tener relaciones sexuales o cualquier otra practica análoga, estos delitos, corresponde a la violación, sancionado con penas privativas de libertad que van hasta los 26 años si existen agravantes; y, el abuso sexual, sancionado con penas que van hasta los 13 años. Estos delitos, son imprescriptibles, según la consulta popular realizada en el 2018. El delito de violación, se clasifica como delio contra la integridad sexual y reproductiva, considerado uno de los delitos más graves contra la persona

Femicidio (Art. 141):

Es la máxima expresión de violencia, es dar muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, sancionada con una pena de 22 a 26 años de prisión.

El Código Orgánico Integral Penal, a través del artículo 159, establece varios tipos de contravenciones, a través de cuatro incisos:

Inciso primero:

"Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días, la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días".

Inciso segundo:

"La persona que agreda físicamente a la mujer o miembros del núcleo familiar, por medio de puntapiés, bofetadas, empujones o cualquier otro modo que signifique uso de la fuerza física sin causarle lesión, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a diez días o trabajo comunitario de sesenta a ciento veinte horas y medidas de reparación integral".

Inciso tercero:

"La persona que realice actos de sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales o bienes de la sociedad de hecho o conyugal, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con trabajo comunitario de cuarenta a ochenta horas y la devolución de los bienes o el pago en valor monetario de los mismos, y medida de reparación integral".

Inciso cuarto:

"La persona que, por cualquier medio, profiera improperios, expresiones en descrédito o deshonra en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con cincuenta a cien horas de trabajo comunitario y se dispondrá el tratamiento psicológico a la persona

agresora y a las víctimas, así como medidas de reparación integral". (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

En tanto, la **Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres** define la violencia contra la mujer como "cualquier acción u omisión, directa o indirecta, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial a una mujer, tanto en el ámbito público como en el privado" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018). Asimismo, la norma, en su artículo 10, identifica diversos tipos de violencia y centra su actuación en la valoración del riesgo y la adopción de medidas administrativas de protección, así: violencia física; violencia psicológica, violencia sexual, violencia económica y patrimonial, violencia simbólica, violencia política, violencia gineco-obstétrica y violencia sexual digital.

Según la LOIPEV, a través del artículo 10, revela un enfoque multidimensional, que reconoce que la violencia no es solo un acto físico aislado, sino una estructura de control que afecta la autonomía de la mujer en todas sus etapas de vida. La Ley clasifica la violencia en categorías que permiten a las autoridades administrativas dictar medidas de protección específicas, según el daño detectado

a) Violencia física.

"Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión o castigos corporales que afecten la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto utilizado con la intencionalidad de causar daño" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018, art. 10).

La violencia física no es un evento aislado, sino el síntoma de una ruptura total de la seguridad de la mujer. La LOIPEV, analiza la violencia física como un patrón de

peligrosidad, no necesita que la mujer esté hospitalizada o que se demuestre lesiones físicas, las Juntas Cantonales, dictan medidas basta la amenaza de contacto físico, esto, por las consecuencias que producen y que no terminan cuando sana la herida, esto va más allá y corresponde al impacto en la salud mental, al proyecto de vida, a terminar en un femicidio, porque la violencia física tiene una escala de riesgo que se incrementa con el paso del tiempo.

b) Violencia psicológica.

Es cualquier acción u omisión de conducta, "dirigida a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresión de identidad juvenil o controla la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecta su estabilidad psicológica y emocional". "La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018, art. 10).

Este tipo de violencia, es la más frecuente en Ecuador (afecta al 56.9% de las mujeres). (Instituto Nacional de Estadística y Censos [INEC], 2019). Incluye patrones de conducta dirigidos a causar daño emocional, disminución de autoestima o control mediante humillación, vigilancia y aislamiento y que paradójicamente, es la más difícil de tutelar con razonabilidad, siendo que las Juntas Cantonales se han convertido en la primera línea de detección, recibiendo un volumen masivo de denuncias que a menudo no llegan a ser conocidas por las Unidades de Violencia contra la Mujer o Miembros del Nuleo Familiar o por la Fiscalía por el miedo de las víctimas o la normalización del maltrato, quedando estas en la impunidad y las victimas, en la indefensión.

c) Violencia sexual.

"Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018, art. 10).

La violencia sexual bajo la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, es fundamental, ya que esta norma rompe con la visión tradicional que limitaba lo sexual únicamente a la "penetración forzada", ampliándolo a un concepto de autonomía corporal, que vulnera el derecho de la mujer a decidir sobre su sexualidad y vida reproductiva, a diferencia del enfoque punitivo del COIP. La LOIPEV se centra en la ausencia de consentimiento.

La innovación de este concepto a traes de la LOIPEV, corresponde a un concepto más amplio, al acto sexual, corresponde al acoso, la explotación, el comercio sexual, la pornografía forzada y la trata, dando preponderancia al consentimiento libre, en razón que la Ley reconoce que puedhe haber violencia sexual incluso dentro del matrimonio o parejas, rompiendo aquel hecho del "derecho y deber reciproco de los cónyuges de mantener relaciones sexuales".

El concepto determinado en la LOIPEV, tiene una visión mucho más amplia, y refiere a una nueva forma de violencia sexual, que es la digital, el uso de imágenes intimas para controlar a la mujer, por ejemplo.

d) Violencia económica y patrimonial.

"Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de: 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles; 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; ¡así como la evasión

del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. La limitación o control de sus ingresos; y, 5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018, art. 10).

Este tipo de violencia bajo la LOIPEV, es bastante complejo, puesto que es un tipo de violencia invisible, que sirve de ancla para que la mujer no pueda salir del ciclo de violencia en el que se desenvuelve. Se considera violencia económica, al control de ingresos, prohibición de trabajar, el impedimento a que maneje su propio dinero, la destrucción de sus bienes ya sean personales o de la sociedad conyugal, la retención de documentos de identidad o el disponer de sus bienes sin el consentimiento de la mujer.

e) Violencia simbólica.

"Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018, art. 10).

Es otra forma de violencia invisible, mientras la violencia física o psicológica deja huellas, este tipo de violencia deja huellas culturales que naturalizan la sumisión de la mujer como por ejemplo: en la cocina no vas a necesitar las matemáticas; no solo eres una cara bonita, también piensas; las mujeres son mejores en literatura y arte, déjale los números a los hombres; el boxeo es poco femenino, porque no vas a danza; no puedes jugar futbol con los hombres, mejor has un equipo de mujeres; en el nuevo puesto debes venir maquillada, así tendremos mejores resultados. Esta violencia produce desigualdad, subordinación, lo hace a través de mensajes, valores, iconos, signos, vemos que

reproducen estereotipos de género como las ofertas en el cine en donde la imagen de la mujer esta sexualizada.

f) Violencia política.

"Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018, art. 10).

Este tipo de violencia no ocurre solo en periodos electorales, sino también en el ejercicio de cargos públicos, se presenta al impedir el acceso a bienes públicos, al otorgamiento de recursos necesarios para cumplir con las responsabilidades del cargo, divulgar imágenes o información falsa basada en estereotipos de genero para denigrar a candidatas o autoridades electas, restringir el uso de la palabra o imponer tareas ajenas a sus funciones por el hecho de ser mujeres. Es importante mencionar, que las infracciones identificadas como violencia política, están determinadas en el Código de la Democracia (Asamblea Nacional del Ecuador, 2020).

g) Violencia gineco--obstétrica.

"Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco--obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la

violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018, art. 10).

Esta es una forma de violencia de género, también invisibilizadas, ejercida por el médico o el personal de la salud durante el embarazo, parto, posparto o procedimientos guineo-obstétricos, comprendidos en acciones u omisiones que vulneran la dignidad, los derechos y la salud de las mujeres. Corresponde a tratos deshumanizantes, negligentes, falta de consentimiento informado, sobre medicación, humillaciones y la negación de prácticas culturales, afectando particularmente a mujeres indígenas y grupos vulnerables.

1.1.2. Consecuencias de la violencia

Las consecuencias de la violencia contra la mujer son multidimensionales y devastadoras; tiene repercusiones profundas y multifacéticas que afectan no solo a las víctimas directas, sino también a su entorno familiar, laboral y a la sociedad en su conjunto, puesto que las afectaciones son a nivel físico, psicológico, social y económico, porque genera un efecto dominó, afecta a la salud pública, la economía y el tejido social.

1.1.3. ***Consecuencias físicas:***

Las víctimas de violencia física pueden sufrir lesiones que varían desde contusiones y fracturas hasta daños internos graves y discapacidades permanentes.

Además, la exposición a la violencia aumenta el riesgo de enfermedades crónicas como hipertensión, enfermedades cardiovasculares y trastornos gastrointestinales. En casos extremos, la violencia puede resultar en la muerte de la víctima.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2021), aproximadamente una de cada tres mujeres en el mundo ha experimentado violencia física o sexual a lo largo de su vida, lo que subraya la magnitud de este problema de salud pública.

- Lesiones Crónicas**:** Desde traumatismos y discapacidades físicas hasta dolores crónicos y trastornos gastrointestinales derivados del estrés sostenido.
- Impacto Reproductivo**:** Embarazos no deseados, abortos espontáneos, infecciones de transmisión sexual (ITS) y complicaciones durante el parto.
- Femicidio: La consecuencia última y fatal.

1.1.4. Consecuencias psicológicas y emocionales:

La violencia genera un impacto significativo en la salud mental de las víctimas. Entre las consecuencias psicológicas más comunes se encuentran el estrés postraumático, la depresión, la ansiedad, los trastornos del sueño y la baja autoestima. Las víctimas también pueden experimentar sentimientos de vergüenza, culpa y estigmatización, lo que puede llevar al aislamiento social y al deterioro de las relaciones interpersonales. La violencia sexual, en particular, está asociada con altos niveles de trauma psicológico y puede desencadenar pensamientos suicidas y conductas autodestructivas (García-Moreno, Jansen, Ellsberg, Heise, & Watts, 2005), dejando como secuela:

- Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT**):** corresponde a una afectación de salud mental que surge tras haber vivido un evento aterrador, dejando como síntomas permanentes una ansiedad severa y estado de alerta constante.

- Depresión y Suicidio**:** Existe una correlación directa entre la violencia de género y el aumento de ideación suicida, también son problemas graves de salud pública que están relacionados a contextos de violencia prolongada.
- Síndrome de Indefensión Aprendida**:** La víctima llega a creer que no tiene control sobre su situación, piensa que haga lo que haga, no puede cambiar su situación de maltrato o dolor, es una parálisis emocional que surge tras una exposición prolongada a la violencia, lo que dificulta que las medidas de protección administrativas sean efectivas, si no hay acompañamiento psicológico.

1.1.5. Consecuencias sociales y generacionales:

La violencia tiene un efecto desintegrador en el tejido social. Las víctimas pueden enfrentar rechazo y discriminación por parte de sus comunidades, lo que perpetúa un ciclo de aislamiento y vulnerabilidad. La violencia intrafamiliar, al afectar a múltiples miembros del hogar, puede alterar las dinámicas familiares, creando ambientes de miedo e inseguridad. Los niños que son testigos de violencia o que viven en entornos violentos corren un alto riesgo de replicar estos comportamientos en su vida adulta, perpetuando así el ciclo de violencia (Heise, Ellsberg, & Gottemoeller, 1999), así:

- Los hijos que presencian violencia tienen mayor probabilidad de ser víctimas o agresores, normalizan e interiorizan esos comportamientos, replicándolos en sus propias relaciones al llegar la edad adulta, es decir, se produce una ttransmisión Intergeneracional.
- Ruptura de Redes de Apoyo: El agresor suele aislar a la mujer de su familia y amigos, eliminando sus mecanismos de protección natural.

1.1.6. Consecuencias económicas

Las repercusiones económicas de la violencia son significativas tanto para las víctimas como para la sociedad en general. Las víctimas pueden enfrentar pérdida de ingresos debido a ausencias laborales, disminución de la productividad y costos médicos. A nivel macroeconómico, la violencia contra la mujer y los miembros del núcleo familiar implica costos elevados para el sistema de salud, la justicia y los servicios sociales. Estudios realizados en el Ecuador, arroja como resultado que la violencia de género en el País, representa una perdida económica anual de aproximadamente $4.608 millones de dólares, lo que equivale al 4,28% del producto interno bruto. (Cooperación Alemana al Desarrollo-GIZ, Programa Regional ComVoMujer de la Deutsche Gesellschatf fr Internationale Zusammenarbeit (GIZ GmbH)

- Costos Directos: Gastos en el sistema de salud: el estado ecuatoriano en el año 2017, destinó aproximadamente $20 millones de dólares anuales para atender a mujeres agredidas dentro del sistema de salud pública. (Publicación de Mujeres sin Violencia Ecuador - 14 de noviembre de 2021). En servicios policiales y el sistema judicial, el Estado Ecuatoriano de los aproximadamente USD 76,2 millones que el Estado invierte directamente en prevención y atención de la violencia de género, el 54,8% (unos USD 41,8 millones) se destina al sector justicia, que incluye las operaciones de la Policía Nacional y la Fiscalía (FLACSO Ecuador-Vanguardia para la investigación en Ciencias Sociales, Región Andina y América Latina)
- Pérdida de Productividad: El ausentismo laboral y la disminución del rendimiento afectan el desarrollo económico del país. Según el Banco Mundial y el análisis

realizado por la Cooperación Técnica Alemana (GIZ) y la Universidad de San Martín de Porres, el impacto de la violencia de género, puede costar a los países hasta el **3.7%** de su PIB. (Banco Mundial, 2018).

1.1.7. El daño al proyecto de vida:

La violencia detiene el crecimiento personal, educativo y profesional de la mujer, un daño que a menudo es irreparable y que las medidas de protección deberían intentar mitigar. Es una alteración radical de su futuro, identificado a través del abandono de estudios, inestabilidad laboral, perdida de autonomía, impacto en la identidad, aislamiento. Este daño al proyecto de vida, según la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, identifica como un componente para la reparación integral a la víctima.

1.1.8. Consecuencias legales:

Las víctimas de violencia enfrentan numerosos desafíos en el acceso a la justicia. Muchas veces, las barreras legales y burocráticas, junto con la falta de sensibilización y capacitación de los funcionarios, dificultan que las víctimas denuncien los abusos y obtengan protección efectiva. Además, la impunidad de los agresores contribuye a la perpetuación de la violencia, socavando la confianza en el sistema de justicia (González, 2015).

Las consecuencias legales de la violencia contra la mujer y los miembros del núcleo familiar son amplias, están diseñadas para sancionar al agresor, proteger a la victima de forma inmediata y garantizar su reparación integral, esto, a través del ámbito penal, administrativo, según lo determinado en las normas a las que hemos hecho referencia en líneas anteriores.

1.2. Marco legal

El marco legal en Ecuador, para enfrentar la violencia contra la mujer y los miembros del núcleo familiar ha evolucionado significativamente en los últimos años, reflejando un compromiso creciente con la protección de los derechos humanos y la erradicación de la violencia de género e intrafamiliar. Este apartado explora las leyes y políticas claves que regulan la prevención, protección y sanción de la violencia en el país.

1.2.1. Marco internacional de protección

A nivel internacional, las consecuencias se vinculan con el derecho a la reparación integral. Ecuador es signatario de varios tratados internacionales que abordan la violencia de género y la violencia intrafamiliar. Entre ellos se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW 1979) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará 1994). Estos tratados obligan al país a adoptar medidas legislativas y administrativas para proteger los derechos de las mujeres y garantizar su seguridad, así:

- Convención de Belém do Pará (art. 7): Establece la obligación estatal de prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia contra la mujer (OEA, 1994).
- Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México: La Corte IDH determinó la responsabilidad estatal y la obligación de reparación integral (Corte IDH, 2009).

1.2.2. Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución ecuatoriana es uno de los instrumentos legales más importantes en la protección de los derechos de las mujeres y la familia. Establece la igualdad de género como un principio fundamental y garantiza el derecho de las personas a vivir una vida libre de violencia. Además, obliga al Estado a adoptar medidas efectivas para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia de género e intrafamiliar (Constitución de la República del Ecuador, 2008). La Constitución reconoce que las consecuencias de la violencia vulneran derechos fundamentales, asi consta en los siguientes artículos:

- Art. 11, numeral 9**:** Dicta que el Estado será responsable por la violación de derechos y tiene el deber de reparar integralmente a las víctimas.
- Art. 35: Clasifica a las víctimas de violencia doméstica y sexual como **grupos de** atención prioritaria, debido a las secuelas (consecuencias) físicas y psicológicas que enfrentan.

1.2.3. Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia (LOIPEV)

Esta ley es un hito en la legislación ecuatoriana, estableciendo un marco integral para abordar la violencia de género. La ley define varios tipos de violencia, incluyendo la física, psicológica, sexual, patrimonial y simbólica, y establece medidas de protección para las víctimas, así como sanciones para los agresores. Además, promueve la creación de servicios especializados de atención y la capacitación de los funcionarios públicos en la atención y prevención de la violencia (LOIPEV, 2018).

Esta Ley, es la norma más específica sobre las consecuencias en el ámbito administrativo, en la que se determina lo siguiente:

Fines de la Ley: están orientados a transformar las estructuras sociales que perpetúan la desigualdad y a garantizar la seguridad de las mujeres a través de un sistema articulado. Sus fines principales son:

- Transformación Cultural: Transformar los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, justifican y reproducen la violencia contra las mujeres.
- Implementación de Políticas Públicas: Establecer políticas y estrategias de prevención, mecanismos de atención, medidas de protección y reparación integral, tanto en el ámbito público como privado.
- Articulación Institucional: Crear y fortalecer el Sistema Nacional Integral para que todas las funciones del Estado operen de manera coordinada en la prevención atención, protección y reparación de las víctimas.
- Garantía de Derechos: Proteger el derecho de las mujeres, niñas y adolescentes a una vida libre de violencia, favoreciendo su desarrollo integral y bienestar bajo los principios de igualdad y no discriminación.
- Acceso a la Justicia: Asegurar que las mujeres tengan acceso a mecanismos judiciales y administrativos rápidos, eficaces y sin revictimización.
- Generación de Información: Disponer de instrumentos técnicos, como el Registro Único de Violencia (RUV), para el diseño de políticas basadas en datos reales sobre la situación de violencia en el país.

1.2.4. Reparación integral:

Ya lo mencionamos en líneas anteriores, sin embargo, es necesario mencionar, que otro de los fines preponderantes y necesarios determinado en la LOIPIEV, es la reparación integral a la víctima, identificado en los Art. 77 y 78 de la Constitución de la Republica del Ecuador, como una obligación de hacerla constar en toda sentencia

condenatoria, incluyendo la restitución del derecho y la indemnización de daños materiales e inmateriales, para el caso de violencia intrafamiliar, busca eliminar las condiciones de desigualdad y discriminación que permitieron la agresión inicial para que no se repitan. Debiendo procurar que la reparación sea integral, pues así lo ha determinado la Corte Constitucional, el momento en que dice que la reparación integral debe incluir:

- **Restitución:** Devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del acto de violencia, siempre que sea posible y no implique un riesgo de revictimización, por ejemplo: recuperación de empleo, vivienda o bienes patrimoniales.
- **Rehabilitación:** Servicios de salud física, mental y acompañamiento psicológico especializado y gratuito, busca sacar las secuelas físicas, psicológicas y sociales causadas por la agresión.
- **Satisfacción:** Busca restablecer la dignidad, la reputación y el bienestar emocional de la víctima a través de actos que reconozcan la verdad de los hechos y la responsabilidad del agresor, esto tiene un carácter simbólico y moral como el pedir disculpas públicas, por ejemplo.
- **Garantías de No Repetición:** Son medidas que el Estado y la justicia adoptan para asegurar que la víctima no vuelva a sufrir violencia, que no se repitan conductas delictivas, para que ninguna otra mujer sufra lo mismo, a través de tratamiento especializado obligatorios, capitaciones a funcionarios, reformas legales o protocolos de seguridad.
- **Indemnización:** Busca compensar de forma económica a las víctimas de violencia, en esta, se determina el daño emergencia, el lucre cesante, el daño inmaterial, el proyecto de vida.

En concordancia con este mandato constitucional, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018) dedica un capítulo específico a la reparación de las víctimas de violencia, estableciendo medidas de acción afirmativa y mecanismos orientados a garantizar una respuesta integral por parte del Estado (arts. 62–65). Debiendo indicar que esta reparación, es independiente a la pena de cárcel, en la que victimario o agresor, debe cumplir su sentencia.

1.3. Medidas de protección administrativas

Concepto y finalidad

Las medidas de protección administrativas se definen como acciones temporales y urgentes adoptadas por autoridades administrativas, con el propósito de salvaguardar la integridad física, psicológica y patrimonial de las víctimas de violencia de género y violencia intrafamiliar.

La finalidad de las medidas de protección administrativas es múltiple. En primer lugar, buscan garantizar la seguridad inmediata de las víctimas, evitando que se produzcan nuevos episodios de violencia. Esto se logra a través de la implementación de restricciones y prohibiciones que limitan el contacto del agresor con la víctima. En segundo lugar, estas medidas tienen como objetivo proporcionar un apoyo integral a las víctimas, facilitando su acceso a servicios de atención médica, psicológica y social. En tercer lugar, las medidas de protección contribuyen a la prevención de la violencia a largo plazo, promoviendo un entorno que desalienta el comportamiento violento y refuerza la protección de los derechos humanos.

En Ecuador, el marco normativo que regula las medidas de protección administrativas incluye la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia

contra las Mujeres y el Código Orgánico Integral Penal. Estos instrumentos legales establecen las competencias de las autoridades administrativas y los procedimientos que deben seguirse para la adopción de medidas de protección.

Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Esta ley establece un enfoque integral para la protección de las víctimas de violencia de género, incorporando medidas de protección administrativas como parte de su estrategia. La ley define las responsabilidades de las Juntas de Protección de Derechos y otros organismos administrativos en la implementación de estas medidas, asegurando una respuesta coordinada y efectiva.

La efectividad de las medidas de protección administrativas depende en gran medida de la capacidad de las autoridades para actuar de manera rápida y decisiva. Esto requiere una adecuada capacitación de los funcionarios, así como la disponibilidad de recursos y servicios de apoyo. Además, es esencial que las medidas de protección sean adaptadas a las necesidades específicas de cada caso, considerando factores como la gravedad de la situación, el nivel de riesgo y las características individuales de la víctima y el agresor.

Se concluye que las medidas de protección administrativas han sido emitidas para desempeñar un papel crucial en la respuesta a la violencia de género y la violencia intrafamiliar en Ecuador. Su carácter preventivo y su capacidad para ser adoptadas de manera inmediata las convierten en una herramienta esencial para garantizar la seguridad y el bienestar de las víctimas. No obstante, su efectividad depende de la implementación adecuada y coordinada por parte de las autoridades, así como de la disponibilidad de recursos y servicios de apoyo integral.

1.4. Tipos de medidas de protección

Las medidas de protección administrativas, son acciones de tutela urgente, pueden ser clasificadas en diferentes tipos, según su naturaleza y el objetivo específico que buscan alcanzar. Estas medidas son variadas y están diseñadas para abordar las distintas necesidades de protección de las víctimas en situaciones de violencia de género y violencia intrafamiliar. Las contenidas en el artículo 51 de la LOIPEV, son:

a) Boleta de auxilio y orden de restricción de acercamiento

La LOIPEV contempla "la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor, en cualquier espacio público o privado" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018, art. 51). La boleta de auxilio corresponde a un instrumento administrativo de tutela urgente diseñado para proteger a las víctimas de violencia. A diferencia de la emitida por una autoridad judicial, su naturaleza es administrativa; sin embargo, su cumplimiento es obligatorio para la fuerza pública una vez que el proceso ha sido puesto en conocimiento de la autoridad judicial competente. Conforme al Reglamento a la LOIPEV, la autoridad judicial debe revisarlas de forma inmediata para ratificarlas, revocarlas o modificarlas (Reglamento a la LOIPEV, art. 50).

Hay un criterio errado de las Autoridades, cuando mencionan que las medidas de protección son indefinidas, lo cual está alejado de la realidad, el artículo 37 del Reglamento a la LOIPEV, en el literal a), determina la temporalidad de las medidas de protección. En caso, de no haberse identificado o la Autoridad Administrativa no haya definido su validez, estas deben ser revocadas por el Juez que las ratifico, así lo determina el artículo 50 del reglamento a la LOIPEV (Reglamento a la LOIPEV, arts. 37 y 50).

b) Restitución al domicilio habitual

La LOIPEV prevé ordenar “la restitución de la víctima al domicilio habitual, cuando haya sido alejada de este por el hecho violento y así lo solicite, con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018, art. 51). La restitución es idónea cuando el hecho violento ha forzado a la mujer al desplazamiento o salida obligada del inmueble que comparte con su agresor, la finalidad de otorgar esta medida, es romper con el “castigo doble" donde la víctima, además de ser agredida, pierde su entorno, abandona su hogar, sus bienes, su seguridad habitacional e incluso se ve obligada a abandonar a sus hijos. En el otorgamiento de esta media, puede presentarse un conflicto de derechos en cuanto corresponde al derecho a la propiedad del agresor versus el derecho a la vida de la víctima. La jurisprudencia constitucional determina que el derecho a la integridad es prevalente.

La emisión de esta medida, es siempre razonable, porque es la única forma de evitar que la mujer quede en situación de calle o vulnerabilidad extrema, lo cual podría forzarla a retomar la relación con el agresor y continuar en el ciclo de violencia. Para su ejecución, es indispensable que la autoridad administrativa, disponga el acompañamiento de la Policía Nacional y asegurar que el agresor abandone el inmueble, entregando las llaves.

Es preciso mencionar que, en la emisión de estas medidas, puede presentarse riesgos y fallas de razonabilidad, cuando se concierte en peligros por falta de seguridad, esto, si la casa está controlada por la familia del agresor, restituir allí sin vigilancia constante podría ser enviarla a una "trampa".

Esta medida es la máxima expresión de la protección contra la violencia patrimonial. Al restituir a la mujer, se le devuelve el control sobre sus medios de vida.

Su emisión desde la óptica de la razonabilidad es fundamental, ya que no solo protege la integridad física, sino que restaura la dignidad y el derecho a la vivienda.

c) Inserción en un programa de protección (casas de acogida y red especializada)

La LOIPEV dispone que, "a solicitud de la víctima, se ordenará la inserción, con sus dependientes, en un programa de protección con el fin de resguardar su seguridad e integridad, en coordinación con el ente rector de las políticas públicas de justicia, la red de casas de acogida, centros de atención especializados y los espacios de coordinación interinstitucional, a nivel territorial" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018, art. 51).

Esta representa la respuesta más extrema y urgente del Estado frente al riesgo de femicidio. Esta no es una medida ordinaria; es una medida de emergencia. Se aplica cuando el Estado reconoce que ni la boleta de auxilio ni la salida del agresor son suficientes para garantizar la vida. Representa el reconocimiento de la incapacidad temporal del Estado para controlar al agresor en el entorno abierto.

Es la medida más idónea para proteger la integridad física y la vida en casos de violencia extrema o amenazas de muerte inminentes. Muchas mujeres no abandonan el círculo de violencia porque no tienen dónde llevar a sus hijos. Al incluir a los dependientes, la medida garantiza que la madre no sea obligada a elegir entre su seguridad y la de sus hijos.

El análisis de razonabilidad se traslada de lo jurídico a lo logístico: una medida de inserción en una casa de acogida que no es inmediata, es irrazonable.

d) Prohibición de esconder, trasladar o cambiar residencia de hijas, hijos o dependientes

La LOIPEV prevé "prohibir a la persona agresora esconder, trasladar, cambiar la residencia o lugar de domicilio, a sus hijas o hijos o personas dependientes de la misma, sin perjuicio de otras acciones que se puedan iniciar" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018, art. 51). Esta es una herramienta de tutela preventiva diseñada para neutralizar la

violencia vicaria y el control coercitivo. busca evitar que el agresor utilice a los hijos o dependientes como "objetos" para torturar psicológicamente a la madre.

El traslado o desaparición de los hijos es una de las amenazas más comunes para obligar a la mujer a retirar denuncias o regresar al círculo de violencia.

Autonomía de la Medida: Es razonable porque, aunque existan juicios de tenencia o visitas en curso, la Junta Cantonal interviene de forma urgente para "congelar" la situación y evitar un daño irreparable (como el ocultamiento o la salida del país). Su razonabilidad radica en su temporalidad: dura lo que dure el riesgo de violencia. La razonabilidad exige que la autoridad administrativa de protección sea proactiva en el seguimiento.

e) Prohibición de intimidación, amenazas o coacción (por sí o por terceros)

La LOIPEV contempla prohibir al agresor, por sí o por terceros, “acciones de intimidación, amenazas o coacción a la mujer que se encuentra en situación de violencia o a cualquier integrante de su familia” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018, art. 51). Esta medida es el pilar de la protección contra la violencia psicológica y digital, es la medida que más frecuentemente se incumple debido a la dificultad de monitorear las comunicaciones privadas y redes sociales. Es una "obligación de no hacer". La razonabilidad de esta medida radica en que busca romper el control coercitivo que el agresor ejerce para que la víctima retire la denuncia o viva en un estado de terror constante. Es razonable y necesaria porque el agresor suele utilizar a familiares (suegros, cuñados) o amigos para enviar mensajes, proferir amenazas o presionar a la víctima. El problema principal que puede presentarse es la dificultad probatoria de su incumplimiento.

f) Salida del agresor del domicilio

La LOIPEV faculta ordenar al agresor la salida del domicilio "cuando su presencia constituya una amenaza para la integridad física, psicológica o sexual, o la vida de la mujer o cualquiera de los miembros de la familia" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018, art. 51). Constituye la intervención administrativa más drástica y, a la vez, la más efectiva para prevenir el femicidio. el análisis de razonabilidad debe centrarse en cómo el derecho a la vida desplaza legítimamente al derecho a la propiedad. por ello, Es la medida más idónea porque elimina el riesgo en el foco de mayor peligro: la convivencia. Según el Observatorio de Violencia (2025), el 70% de las agresiones graves ocurren dentro del hogar.

Esta medida es necesaria cuando la Ficha de Valoración de Riesgo detecta amenazas de muerte, uso de armas o antecedentes de violencia física extrema. No existe otra forma de proteger a la mujer sin que ella tenga que abandonar su hogar. Esta medida es proporcional, porque, aunque restringe temporalmente el uso de la propiedad del agresor, bus evitar un daño irreversible que puede ser la muerte, pues, no es necesario que el agresor haya ya golpeado a su mujer para ordenar su salida.

Para el cumplimiento de la misma es necesario el acompañamiento de la Policía Nacional, quienes tienen la obligación de retirar al agresor y permitir que solo tome sus objetos de uso personal como ropa y herramientas de trabajo. En caso de producirse un reingreso al domicilio, estamos frente a un incumplimiento de decisiones de autoridad legitimas emitidas pro autoridad competente, o, lo determinado en el artículo 282 del COIP (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Es relevante indicar, que las medidas de protección protegen la persona, no al patrimonio, la Corte Constitucional, ha reiterado que el hogar debe ser el espacio más seguro, no el más peligroso.

g) Inventario de bienes muebles e inmuebles

La LOIPEV dispone "ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima de la mujer víctima de violencia" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018, art. 51). Constituye una herramienta fundamental para combatir la violencia económica y patrimonial. Su análisis desde la óptica de la razonabilidad para su emisión, es clave, ya que asegura que la protección a la mujer trascienda lo físico y resguarde su autonomía material.

El objetivo de esta medida es evitar que el agresor oculte, destruya o enajene bienes que pertenecen a la sociedad conyugal o son de posesión de la mujer.

Esta medida es la más idónea cuando se detecta un patrón de control financiero. Sin un inventario, cualquier otra medida (como la salida del agresor) podría dar lugar a que este sustraiga bienes valiosos antes de abandonar el domicilio; y es necesaria, para garantizar la supervivencia económica de la mujer y sus dependientes, especialmente cuando ella no tiene ingresos propios y depende de los bienes comunes para su sustento

h) Instalación de dispositivos de alerta o dispositivos electrónicos

La LOIPEV prevé "disponer la instalación de dispositivos de alerta, riesgo o dispositivos electrónicos de alerta, en la vivienda de la mujer víctima de violencia" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018, art. 51). En la realidad, esta es una medida que no se aplica en razón de no disponerse de dispositivos de alerta, el único con el que se

cuenta, es la activación del botón de pánico que se lo hace a través de las Policías comunitarias del sector en el que reside la víctima.

i) Activación de los servicios del Sistema Nacional Integral

La LOIPEV dispone "disponer la activación de los servicios de protección y atención dispuestos en el Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018, art. 51). El Reglamento a la LOIPEV considera esta medida como preventiva (Reglamento a la LOIPEV, art. 46).

Lo cual se efectiviza a través de las diferentes funciones y programas que están previstos para ayudar a mujeres víctimas de violencia ya sea a través de organismos del estado y particulares, por ejemplo el Ministerio de Salud Pública, para valoraciones médicas, tratamiento de lesiones, atención psicológica especializada de emergencia o de tratamientos permanentes, la derivación a la Fiscalía General del Estado para el inicio de la acción penal, las Unidades de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar para el inicio de las causas contravencionales; a la Defensoría Pública para que la mujer tenga un abogado gratuito; el MIES para bonos de contingencia, servicio de apoyo de los hijos, el Ministerio de educación, cuando se necesita el acompañamiento de los Departamentos de Consejería Estudiantil para evitar el abandono escolar por la situación de violencia.

Desde una perspectiva de protección integral, esta medida es la que garantiza la reparación integral a la víctima para tratar las consecuencias de la violencia, de no activarse cualquiera de estos servicios, la protección es incompleta, por eso es idónea y es necesaria, porque actúa como un gestor de caso que deriva a la víctima hacia otros servicios que proporcionan apoyo. La razonabilidad implica determinar responsables claros dentro del Sistema Nacional Integral.

j) Inserción en programas de inclusión social y económica, salud, educación, laboral y cuidados

La LOIPEV prevé “disponer la inserción de la mujer víctima de violencia y sus dependientes, en programas de inclusión social y económica, salud, educación, laboral y de cuidados dirigidos a los grupos de atención prioritaria a cargo del ente rector de políticas públicas de Inclusión Social y otras instancias locales que brinden este servicio” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018, art. 51). Esta disposición corresponde a la medida de protección de carácter afirmativo y restitutivo. No es una prohibición para el agresor, sino una orden prestacional dirigida al Estado. Busca romper la dependencia estructural que obliga a muchas mujeres a regresar con sus maltratadores por falta de recursos o servicios de cuidado.

Para que esta medida sea considerada razonable en la resolución de una Junta Cantonal, debe desglosarse en estos puntos:

Inclusión Económica y Laboral: Corresponde a la vinculación con el MIES para el acceso al "Bono de Contingencia" o programas de emprendimiento. En el ámbito laboral, se busca proteger la estabilidad de la mujer en su empleo o facilitar su reinserción tras la violencia.

Salud y Cuidados: Es la orden de atención prioritaria en la red pública de salud. El eje de "cuidados" es vital: implica cupos en Centros de Desarrollo Infantil (CDI) para sus hijos, permitiendo que ella pueda trabajar o asistir a terapias sin la carga exclusiva del cuidado.

Educación: Garantiza que los hijos no pierdan la escolaridad por traslados de domicilio urgentes, ordenando cupos inmediatos en instituciones educativas cercanas al nuevo lugar de residencia de la víctima.

Esta medida es idónea para combatir violencia económica: una boleta de auxilio no cubre necesidades básicas, mientras que la inclusión en programas sí puede hacerlo. Si la Junta únicamente dispone "insértese en programas sociales" sin identificar instituciones ni oficiar de forma específica, la medida puede tornarse irrazonable por falta de operatividad. La autoridad debe actuar como gestora de derechos, no como emisora de declaraciones genéricas.

k) Seguimiento para verificar la rectificación de conductas de violencia (informe motivado)

La LOIPEV prevé "disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia contra las mujeres por parte de las unidades técnicas respectivas, de los entes rectores de políticas públicas de Inclusión Social, Salud, y otras instancias locales que brinden este servicio, a través de un informe motivado" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018, art. 51). corresponde a la fase de control y evaluación de la eficacia de la protección estatal. No es solo una orden de alejamiento, sino el mecanismo legal para asegurar que la intervención del Estado realmente esté funcionando.

Corresponde al deber de la Junta Cantonal de no cerrar el expediente tras emitir la boleta de auxilio, sino de vigilar que el agresor cese su conducta y la víctima recupere su bienestar. La ley ordena que las unidades técnicas (psicólogos y trabajadores sociales) de Salud e Inclusión Social emitan informes periódicos que verifiquen:

- Cese de la Violencia: Si han existido nuevos incidentes o si el agresor ha intentado vulnerar las medidas.

- Adherencia a Tratamientos: Si el agresor está asistiendo a programas de reeducación y si la víctima está recibiendo atención psicológica.
- Informe Motivado: El resultado final es un documento que le dice a la Junta: "la violencia ha cesado" o "el riesgo persiste", lo cual permite ratificar, modificar o revocar la medida. Lamentablemente en la realidad, se llega a dar cumplimiento con esta medida administrativa, únicamente si el Juez dispone a la Junta que lo haga.

En la realidad, no se produce esta vigilancia que ha sido dispuesta en la norma.

l) Prohibición de ocultamiento o retención de bienes o documentos; devolución inmediata

La LOIPEV contempla "prohibir a la persona agresora el ocultamiento o retención de bienes o documentos de propiedad de la víctima de violencia; y, en caso de haberlos ocultado o retenido, ordenar la devolución inmediata de objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la mujer víctima de violencia o de personas que dependan de ella" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018, art. 51). Corresponde a la medida de protección contra la violencia económica y patrimonial. No es solo una prohibición, es una orden de ejecución inmediata. Su fin es devolver a la mujer la capacidad jurídica y material de movilizarse y subsistir por sí misma. Sin sus documentos o bienes, la víctima queda en un estado de "muerte civil" temporal.

Esta medida es precisa, ya que es la única forma de garantizar la libertad de movimiento. Si el agresor retiene por ejemplo la cédula de la víctima o la cédula de sus hijos, ninguna boleta de auxilio le devolverá la libertad real. Es necesaria, para evitar la

revictimización económica. Si la mujer no tiene sus herramientas de trabajo o documentos para acceder a servicios públicos, el Estado la está abandonando a la precariedad.

m) Flexibilidad o reducción de horario laboral sin afectación de derechos

La LOIPEV prevé "disponer, cuando sea necesario, la flexibilidad o reducción del horario de trabajo de las mujeres víctimas de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales o salariales" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018, art. 51). Esta medida representa el reconocimiento de que la violencia de género trasciende el ámbito privado y afecta la estabilidad profesional y económica de la mujer. Es una orden de cumplimiento obligatorio para los empleadores, tanto en el sector público como en el privado. Su fin es evitar que la situación de violencia derive en un despido ineficaz o en la pérdida de ingresos, lo que profundizaría la vulnerabilidad económica de la víctima.

Siendo esta una medida puntual para proteger la autonomía económica de la mujer. Sin trabajo, la víctima pierde su principal herramienta para salir del ciclo de violencia. Es necesaria para garantizar el Derecho a la Salud, permitiendo que la mujer acuda a citas médicas y psicológicas sin el temor de ser sancionada en su trabajo.

n) Suspensión temporal de actividades del presunto agresor en instituciones deportivas, artísticas, de cuidado o educación

La LOIPEV contempla "ordenar la suspensión temporal de actividades que desarrolle el presunto agresor en instituciones deportivas, artísticas, de cuidado o de educación formal e informal" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018, art. 51). Corresponde a la medida de restricción de la actividad social y profesional del agresor. trasciende el ámbito doméstico y se proyecta hacia la seguridad comunitaria, protegiendo no solo a la víctima directa, sino a su entorno social y a potenciales víctimas en espacios

de confianza. La ley identifica áreas donde el agresor tiene una influencia especial: en la educación formal y no formal, escuelas, colegios, universidades o institutos de capacitación. Instituciones de cuidado, guarderías, centros de atención a adultos mayores o personas con discapacidad.

Su emisión es idónea cuando víctima y agresor comparten espacios (por ejemplo, misma institución educativa o club), evitando que la víctima tenga que abandonar sus actividades para no coincidir con el agresor. Es necesaria cuando la ficha de valoración de riesgo indica que el agresor usa estos espacios para vigilar, desprestigiar o amedrentar. Es proporcional porque, aunque restringe temporalmente derechos del agresor, busca prevenir escaladas de violencia en lugares donde debe primar la seguridad. La omisión por temor a "daño laboral" puede constituir una falla de razonabilidad en casos de riesgo alto (por ejemplo, si el agresor es docente de hijos de la víctima).

o) Cláusula abierta: "todas las que garanticen la integridad de las mujeres en situación de violencia"

La LOIPEV incluye una cláusula que permite disponer "todas las que garanticen la integridad de las mujeres en situación de violencia" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018, art. 51). Esta disposición otorga a la autoridad administrativa la facultad de crear medidas ajustadas al riesgo detectado. A diferencia de las medidas taxativas, reconoce que la realidad de la violencia es más compleja que cualquier listado.

Es preciso aclarar que esta cláusula no habilita decisiones arbitrarias. La razonabilidad exige que las medidas "extra-catálogo" respeten el principio de legalidad y no vulneren derechos de forma permanente o desproporcionada. Además, requiere una

motivación reforzada: la autoridad debe explicar por qué esa medida específica resulta necesaria e idónea para proteger a la mujer en el caso concreto.

El listado de las medidas de protección contenidas en la LOIPEV y que han sido enlistadas en líneas anteriores, corresponde a varios grupos de medidas, identificadas como:

Medidas de alejamiento: Estas medidas buscan garantizar la seguridad física de la víctima restringiendo el contacto del agresor con ella. Pueden incluir órdenes de alejamiento que prohíben al agresor acercarse a la víctima, a su domicilio, lugar de trabajo o estudio. También pueden incluir la prohibición de cualquier tipo de comunicación, ya sea en persona, por teléfono, por medios electrónicos o a través de terceros. Las medidas de alejamiento son esenciales para prevenir nuevos episodios de violencia y proporcionar un entorno seguro para la víctima (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018).

Medidas de protección del entorno familiar: Estas medidas están diseñadas para proteger a los miembros del núcleo familiar, especialmente a los niños, que pueden verse afectados directa o indirectamente por la violencia. Pueden incluir la provisión de albergues temporales para la víctima y sus hijos, la asignación de la custodia provisional de los menores y la orden de suspensión de visitas del agresor. Estas medidas buscan garantizar que los miembros del núcleo familiar no sean revictimizados y que reciban el apoyo necesario para su bienestar (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018).

Medidas económicas y patrimoniales: Estas medidas tienen como objetivo asegurar la independencia económica de la víctima y evitar que el agresor utilice los recursos económicos como una forma de control y manipulación. Pueden incluir la orden de provisión de alimentos, la asignación de una pensión provisional y la prohibición de la venta o disposición de bienes comunes. También pueden incluir la asistencia

económica para cubrir necesidades básicas como vivienda, alimentación y atención médica (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Medidas de atención y apoyo integral: Estas medidas están diseñadas para proporcionar un apoyo integral a las víctimas, facilitando su acceso a servicios de salud, apoyo psicológico y asistencia legal. Pueden incluir la derivación a programas de atención médica y psicológica, el acceso a asesoramiento legal gratuito y la provisión de información sobre sus derechos y los recursos disponibles. Estas medidas buscan empoderar a las víctimas y ayudarles a reconstruir su vida después de la violencia (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2017).

Medidas de protección laboral: Estas medidas buscan garantizar que la víctima no sea penalizada en su entorno laboral por la situación de violencia. Pueden incluir la orden de traslado de lugar de trabajo, la flexibilización de horarios laborales y la provisión de permisos laborales remunerados. Estas medidas son esenciales para asegurar que la víctima pueda mantener su empleo y su independencia económica mientras enfrenta la situación de violencia (González, 2015).

La implementación efectiva de estos tipos de medidas de protección requiere una coordinación adecuada entre las distintas entidades responsables, incluyendo las Juntas de Protección de Derechos, la policía, los servicios de salud y los sistemas de justicia. Además, es esencial que las medidas sean adaptadas a las necesidades específicas de cada caso, considerando factores como la gravedad de la situación, el nivel de riesgo y las particularidades individuales de la víctima y el victimario.

Procedimiento para la aplicación de las medidas

(determinadas en la Resolución 158-2023 del Consejo de la Judicatura y Ordenanza Sustitutiva de Organización, Conformación y Funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, art. 42).)

El procedimiento para la aplicación de las medidas de protección administrativas en Ecuador es esencial para garantizar la seguridad y bienestar de las víctimas de violencia de género y violencia intrafamiliar. Este proceso debe ser rápido, eficiente y accesible, permitiendo una respuesta inmediata ante situaciones de riesgo. A continuación, se detalla el procedimiento que sigue la Junta de Protección de Derechos y otras autoridades administrativas para la implementación de estas medidas:

1. **Recepción de la denuncia y solicitud de medidas de protección**: El proceso inicia con la recepción de la denuncia de violencia. La denuncia puede ser presentada por la víctima, un familiar, un tercero que tenga conocimiento de los hechos, o de oficio por las autoridades. La denuncia puede ser interpuesta en la Junta de Protección de Derechos, la policía, los centros de salud, o directamente en las unidades judiciales especializadas en violencia intrafamiliar y de género. Junto con la denuncia, la víctima o su representante puede solicitar medidas de protección para salvaguardar su integridad física, psicológica y patrimonial.
2. **Evaluación inicial de la situación**: Una vez recibida la denuncia, la autoridad competente realiza una evaluación inicial de la situación para determinar el nivel de riesgo y la urgencia de la intervención. Esta evaluación debe ser realizada de manera inmediata y puede incluir una entrevista con la víctima, la revisión de evidencia física, testimonios de testigos y cualquier otra información relevante. La finalidad de esta evaluación es identificar las medidas de protección más

adecuadas para el caso específico, considerando la gravedad de la situación y las necesidades particulares de la víctima (Reglamento a la LOIPIEV).

3. **Adopción de medidas de protección provisionales**: En casos de riesgo inminente, la autoridad puede adoptar medidas de protección provisionales de manera inmediata, sin necesidad de un proceso judicial previo. Estas medidas pueden incluir la orden de alejamiento del agresor, la prohibición de contacto, la provisión de albergue temporal para la víctima y sus hijos, y la asistencia económica de emergencia. Las medidas provisionales tienen una duración limitada, generalmente hasta que se realice una evaluación más detallada y se adopten medidas definitivas (LOIPEV, 2018).
4. **Notificación al agresor y seguimiento**: Una vez adoptadas las medidas de protección provisionales, la autoridad debe notificar al agresor sobre las restricciones impuestas. Esta notificación debe realizarse de manera formal y rápida, asegurando que el agresor tenga conocimiento claro de las prohibiciones y las consecuencias legales en caso de incumplimiento. Además, la autoridad debe realizar un seguimiento continuo de la situación, monitoreando el cumplimiento de las medidas y evaluando la necesidad de ajustarlas o prolongarlas según el caso (Ordenanza Sustitutiva de Organización, Conformación y Funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, art. 42).
5. **Evaluación detallada y adopción de medidas definitivas**: Paralelamente a la implementación de las medidas provisionales, la autoridad competente realiza una evaluación más detallada de la situación. Esta evaluación puede incluir entrevistas adicionales con la víctima y el agresor, la recopilación de pruebas, y la consulta con profesionales de la salud, psicólogos y trabajadores sociales. Con base en esta evaluación, la autoridad puede decidir sobre la adopción de medidas de protección

definitivas, que pueden ser más amplias y específicas que las provisionales. Las medidas definitivas pueden incluir la asignación de la custodia de los hijos, la provisión de una pensión alimenticia, y la asistencia psicológica y legal continua para la víctima (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2017).

6. **Implementación y coordinación interinstitucional**: La implementación efectiva de las medidas de protección requiere una coordinación adecuada entre las distintas entidades involucradas, incluyendo la Junta de Protección de Derechos, la policía, los servicios de salud, y los sistemas de justicia. Es esencial que estas entidades trabajen de manera coordinada y compartan información relevante para garantizar la protección integral de la víctima. Además, es importante que las autoridades proporcionen a la víctima información clara sobre sus derechos y los recursos disponibles, facilitando su acceso a los servicios necesarios (Resolución 158-2023 emitida por el Consejo de la Judicatura, pág. 37).
7. **Monitoreo y seguimiento continuo**: Una vez implementadas las medidas de protección, es fundamental realizar un monitoreo y seguimiento continuo de la situación. Las autoridades deben evaluar periódicamente la efectividad de las medidas adoptadas y hacer ajustes según sea necesario. El seguimiento también incluye la evaluación del bienestar de la víctima y su acceso continuo a servicios de apoyo. Además, es importante que las autoridades mantengan un registro detallado de los casos de violencia y las medidas adoptadas, lo que permite una evaluación más amplia y la identificación de patrones que puedan ser abordados mediante políticas y programas específicos (LOIPEV, 2018, Ordenanza Sustitutiva de Organización, Conformación y Funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.).

8. **Capacitación y sensibilización de funcionarios**: Para garantizar la implementación efectiva de las medidas de protección, es esencial que los funcionarios encargados de su aplicación reciban una capacitación adecuada y continua. Esta capacitación debe incluir aspectos legales, psicológicos y sociales de la violencia de género y la violencia intrafamiliar, así como habilidades para la intervención en situaciones de crisis. Además, es importante promover la sensibilización y el cambio de actitudes culturales entre los funcionarios, asegurando un enfoque empático y respetuoso hacia las víctimas (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2017).
9. **Acceso a recursos y apoyo integral para las víctimas**: La efectividad de las medidas de protección también depende del acceso a recursos y apoyo integral para las víctimas. Esto incluye la disponibilidad de albergues seguros, servicios de salud y apoyo psicológico, asesoramiento legal, y asistencia económica. Es fundamental que las autoridades trabajen en colaboración con organizaciones de la sociedad civil y otros actores para asegurar que las víctimas reciban el apoyo necesario para su recuperación y empoderamiento (González, 2015).

El procedimiento para la aplicación de medidas de protección administrativas en Ecuador es un proceso integral que busca garantizar la seguridad y bienestar de las víctimas de violencia de género y violencia intrafamiliar. La efectividad de este proceso depende de la rapidez y accesibilidad de la respuesta, la coordinación interinstitucional, y el acceso a recursos y apoyo integral para las víctimas. A través de una implementación adecuada y un seguimiento continuo, las medidas de protección pueden desempeñar un papel crucial en la prevención de la violencia y la protección de los derechos humanos.

1.5. Razonabilidad en el ámbito jurídico

El principio de razonabilidad constituye un eje fundamental en el ámbito jurídico, en cuanto exige que las decisiones y actuaciones de las autoridades públicas sean justas, equitativas y proporcionales. Este principio opera como un límite al ejercicio del poder discrecional del Estado, orientado a evitar la arbitrariedad y garantizar la sujeción de la actuación estatal a parámetros constitucionales.

1.5.1. Como Garantía de la Motivación Judicial

En el sistema jurídico ecuatoriano, la razonabilidad se vincula estrechamente con la garantía de la motivación. Para que una resolución judicial sea válida, la Corte Constitucional ha establecido que debe cumplir con los estándares de razonabilidad, lógica y comprensibilidad. La aplicación de los estándares jurídicos proporciona a los juzgadores y juzgadoras fundamentos y argumentos técnicos que fortalecen la motivación de sus actuaciones. Para el efecto, no basta con citarlos o invocarlos haciendo una referencia general a los mismos, resulta fundamental relacionar el contexto y los estándares con los hechos particulares del caso. Esta motivación, se sustenta en lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución, en la que establece que las resoluciones de los poderes públicos, deben ser motivadas, la falta de enunciación de las normas o principios jurídicos y la falta de explicación de su pertinencia o los hechos, causa la nulidad del acto.

También el Reglamento General a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Art. 42): Dispone explícitamente que la resolución administrativa que otorgue medidas de protección inmediata deberá estar debidamente motivada.

Al referirnos a medidas administrativas de protección, también debemos mencionar al Código Orgánico Administrativo (COA): Al ser las medidas administrativas actos de poder público, deben cumplir con el requisito de motivación para garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica.

1.5.2. Principio de razonabilidad

El principio de razonabilidad constituye un estándar normativo que exige que las decisiones y actuaciones de las autoridades públicas sean objetivas, equitativas y proporcionadas. Este principio opera como un mecanismo de control frente al ejercicio del poder estatal, particularmente respecto del uso de facultades discrecionales, con el fin de evitar decisiones arbitrarias o desmedidas. En términos doctrinarios, la razonabilidad se vincula con la exigencia de justificación racional de toda intervención pública (Atienza, 2013).

Desde la teoría constitucional contemporánea, la razonabilidad se analiza a través de criterios estructurales que permiten examinar la validez de las medidas adoptadas por la autoridad. Entre estos criterios destacan la adecuación, la necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto.

1.5.3. Adecuación.

Este criterio se refiere a la idoneidad de la medida para alcanzar el objetivo legítimo perseguido. En el contexto de las medidas de protección frente a la violencia, la adecuación implica que la intervención administrativa o judicial sea apta para salvaguardar la integridad de la víctima y prevenir la continuidad del riesgo. Como

sostiene Alexy (2007), una medida que no contribuya efectivamente al fin propuesto carece de justificación constitucional.

1.5.4. Necesidad.

Este elemento exige que la medida adoptada sea indispensable dentro del conjunto de alternativas disponibles. La autoridad debe verificar que no existan opciones menos restrictivas que permitan alcanzar el mismo nivel de protección. La necesidad actúa, por tanto, como límite frente a intervenciones excesivas del Estado (Ferrajoli, 2011).

1.5.5. Proporcionalidad.

Este criterio demanda que exista un equilibrio entre la intensidad de la medida y la importancia del bien jurídico que se busca proteger. En materia de violencia de género e intrafamiliar, la proporcionalidad exige ponderar los derechos en tensión, garantizando que la protección de la víctima no derive en restricciones desproporcionadas respecto del presunto agresor. Este análisis de ponderación resulta esencial en escenarios donde confluyen derechos fundamentales contrapuestos (Alexy, 2007).

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el principio de razonabilidad encuentra sustento en la Constitución de la República del Ecuador (2008), particularmente en el marco del debido proceso y la garantía de motivación. La Corte Constitucional ha señalado reiteradamente que toda resolución debe observar estándares de razonabilidad, lógica y comprensibilidad, como condiciones mínimas de validez constitucional (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1158-17-EP/21).

En el ámbito de las medidas de protección administrativas, la razonabilidad adquiere una relevancia singular. Estas decisiones, adoptadas en contextos de urgencia, pueden implicar restricciones significativas a derechos como la libertad de movimiento, la propiedad o la convivencia familiar. Por ello, su emisión exige una valoración objetiva

del riesgo, una motivación suficiente y una estricta observancia de los criterios de adecuación, necesidad y proporcionalidad (Atienza, 2013).

1.6. Aplicación del principio de razonabilidad en las medidas de protección

La aplicación del principio de razonabilidad en las medidas de protección administrativas, en el contexto de la violencia de género y la violencia intrafamiliar, constituye un proceso complejo que exige una valoración cuidadosa por parte de las autoridades competentes. Este análisis demanda considerar las circunstancias particulares de cada caso, así como los derechos e intereses de las partes involucradas. En este marco, la razonabilidad opera como parámetro de control que orienta la adopción de decisiones legítimas, eficaces y constitucionalmente válidas.

- Evaluación de la situación de riesgo. La aplicación del principio de razonabilidad inicia con la valoración integral del riesgo. La autoridad administrativa debe considerar la gravedad de los hechos denunciados, antecedentes de violencia, condiciones de vulnerabilidad de la víctima y cualquier elemento relevante que permita determinar la urgencia e intensidad de la intervención. Esta evaluación debe realizarse bajo criterios objetivos y libres de prejuicios (LOIPEV, 2018).
- Selección de medidas adecuadas y necesarias. Determinado el nivel de riesgo, corresponde a la autoridad seleccionar las medidas de protección que resulten idóneas y estrictamente necesarias. Este análisis exige examinar las alternativas disponibles y optar por aquellas que, siendo eficaces, impliquen la menor restricción posible de derechos. La razonabilidad impone una relación de coherencia entre el riesgo identificado y la medida adoptada (Resolución 158-2023 del Consejo de la Judicatura).

- Proporcionalidad de las medidas adoptadas. La proporcionalidad constituye un elemento esencial dentro del juicio de razonabilidad. Las medidas deben ser equilibradas respecto del fin perseguido, evitando restricciones excesivas o injustificadas. En el ámbito de protección frente a la violencia, este criterio exige ponderar la tutela efectiva de la víctima con el respeto a las garantías del presunto agresor (Constitución Art. 76 numeral 7 literal l) Revista jurídica. - Rubén Sánchez Gil. - El Principio de proporcionalidad. Código Orgánico Administrativo. Sentencia 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional).
- Debido proceso y derecho a la defensa. La razonabilidad también exige la estricta observancia del debido proceso. El presunto agresor debe ser notificado oportunamente y contar con la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa. Asimismo, las decisiones administrativas deben encontrarse debidamente motivadas y sustentadas en elementos verificables (Constitución de la República del Ecuador, Art. 76 numeral 7 literal l) 2008).
- Monitoreo y ajuste de las medidas. El análisis de razonabilidad no se agota en la emisión inicial de la medida. La autoridad administrativa debe realizar seguimiento periódico para evaluar la persistencia del riesgo y la eficacia de la protección. De ser necesario, corresponde modificar, ratificar o revocar las medidas adoptadas (LOIPEV, 2018.- Reglamento a la LOIPEV).
- Formación y sensibilización de funcionarios. La aplicación efectiva del principio de razonabilidad requiere operadores administrativos debidamente capacitados. La formación técnica en materia de derechos humanos, violencia de género y argumentación jurídica resulta indispensable para evitar decisiones arbitrarias o insuficientemente fundamentadas (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2017).

- Acceso a recursos y servicios de apoyo. La razonabilidad también se proyecta hacia la dimensión material de la protección. Las medidas administrativas deben articularse con servicios de salud, apoyo psicológico, asesoría legal y programas sociales. Una medida formalmente válida, pero materialmente inejecutable, deviene irrazonable (Resolución 158-2023 Consejo de la Judicatura).

En consecuencia, la aplicación del principio de razonabilidad en las medidas de protección administrativas exige decisiones debidamente motivadas, sustentadas en la valoración objetiva del riesgo y ajustadas a los criterios de adecuación, necesidad y proporcionalidad. La legitimidad y eficacia de estas medidas depende de su correcta implementación institucional y del respeto irrestricto a las garantías constitucionales.

II. MARCO METODOLÓGICO

2.1. Tipo de investigación

La presente investigación es de carácter mixto, en tanto combina los enfoques cualitativo y cuantitativo, lo que permite desarrollar un análisis integral sobre la razonabilidad en la emisión de medidas administrativas de protección por parte de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra durante el año 2023.

Desde el enfoque cuantitativo, se examinan datos estadísticos obtenidos a partir de la revisión de resoluciones administrativas emitidas en el período señalado. Este análisis permite identificar la frecuencia de aplicación de determinadas medidas de protección, los tipos de violencia denunciados y las relaciones existentes entre las partes involucradas, facilitando la detección de posibles patrones en la actuación administrativa.

El enfoque cualitativo se orienta al análisis del contenido de las resoluciones administrativas, así como de la información recabada mediante la observación, entrevistas semiestructuradas aplicadas a operadores del sistema de protección. A través de este enfoque se examinan aspectos vinculados con la motivación de las resoluciones, la aplicación del principio de razonabilidad, la valoración del riesgo y la proporcionalidad de las medidas adoptadas.

En cuanto a su alcance, la investigación se clasifica como descriptivo–analítica. En una primera fase, se describe la actuación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en la emisión de medidas administrativas de protección; posteriormente, se realiza un análisis crítico orientado a determinar si dichas actuaciones se ajustan a los parámetros constitucionales de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

La investigación presenta una doble naturaleza: jurídica, al fundamentarse en el análisis de normas constitucionales, legales y jurisprudenciales; y empírica, al incorporar información obtenida directamente de la práctica administrativa. Esta articulación metodológica permite contrastar el marco normativo vigente con la realidad de su aplicación, contribuyendo a una evaluación más precisa del respeto al principio de razonabilidad.

2.2. Diseño de la investigación

El diseño de la presente investigación es de tipo no experimental, al no implicar la manipulación deliberada de las variables objeto de estudio. Este se clasifica, como un estudio de campo y documental, en la medida en que combina la recopilación de información directa en el contexto institucional analizado, con la revisión sistemática de fuentes normativas y registros oficiales. Este enfoque permite examinar los fenómenos

tal como se presentan en la realidad, preservando la autenticidad del escenario investigado.

En el marco de esta tesis el diseño no experimental resulta pertinente, ya que el propósito central consiste en analizar la razonabilidad en la emisión de medidas administrativas de protección por parte de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra durante el año 2023. En consecuencia, el estudio se orienta a la observación, descripción y análisis crítico de prácticas administrativas existentes, sin introducir alteraciones en su dinámica.

El componente de campo se desarrolla mediante la obtención de información directa a través de una entrevista semiestructurada realizada a un profesional del área psicológica que integra la Junta Cantonal de Protección de Derechos. Esta técnica permite conocer la perspectiva del operador respecto de los criterios utilizados en la valoración del riesgo, la motivación de las resoluciones y la aplicación del principio de razonabilidad en la adopción de medidas administrativas de protección.

El componente documental del diseño se fundamenta en la revisión y análisis de resoluciones administrativas realizadas en las oficinas de la Junta de Protección de Derechos, archivos institucionales, códigos, leyes y registros oficiales correspondientes al período objeto de estudio. Esta revisión permite estructurar una base empírica de carácter cuantitativo, orientada a identificar frecuencias, tipos de medidas impuestas, modalidades de violencia denunciadas y características relevantes de los casos. Asimismo, se incorporan al análisis las normas constitucionales, legales y precedentes jurisprudenciales aplicables, con el fin de contrastar la práctica administrativa observada con los estándares jurídicos vigentes.

El diseño de la investigación es transversal, en tanto la recolección y análisis de los datos se realiza respecto de un período temporal específico, correspondiente al año

2023. Esta elección metodológica se justifica en la necesidad de evaluar el estado de la actuación administrativa dentro de un marco temporal delimitado, permitiendo identificar tendencias, regularidades o eventuales inconsistencias en la emisión de medidas de protección.

La articulación del diseño no experimental, documental y de campo, bajo una lógica transversal, permite no solo describir y cuantificar la actuación institucional analizada, sino también desarrollar una interpretación crítica respecto del cumplimiento de los principios de razonabilidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en la adopción de medidas administrativas de protección.

2.3. Población y muestra

La población de estudio está constituida por los casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar registrados por la Junta de Protección de Derechos de Ibarra durante el año 2023. Estos casos representan el universo de situaciones en las que se dispusieron medidas administrativas de protección. La delimitación de esta población responde al objetivo de analizar la razonabilidad en la emisión de dichas medidas dentro de un contexto institucional, jurídico y social específico.

En función del diseño documental y de campo adoptado, se empleó un muestreo no probabilístico de tipo intencional. Esta modalidad de muestreo permite seleccionar unidades de análisis relevantes para los fines del estudio, priorizando aquellos casos que aporten información significativa respecto de la aplicación del principio de razonabilidad. La muestra se integró por los siguientes elementos:

- **Registros documentales**: Un conjunto de 100 casos aproximadamente, seleccionados con fechas aleatorias dentro del 2023, para abarcar una variedad de

situaciones representativas, incluyendo aquellas en las que se hayan emitido medidas como la salida del hogar, boletas de auxilio, activación de los botones de pánico y otras restricciones. Este número garantiza una base suficiente que permita observar patrones y contrastar situaciones.

- Entrevista semiestructurada.

Se aplicó una entrevista semiestructurada a un profesional del área psicológica integrante de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra. Esta técnica permitió conocer, desde una perspectiva operativa, los criterios utilizados en la valoración del riesgo, la motivación de las resoluciones, la temporalidad de las medidas y las dificultades prácticas en su ejecución.

La combinación del análisis documental y la técnica de entrevista permitió estructurar una muestra coherente con los objetivos de la investigación, proporcionando insumos empíricos y cualitativos necesarios para evaluar el respeto al principio de razonabilidad y la posible incidencia de prácticas que pudieran afectar los derechos de las partes involucradas.

2.4. Técnicas de recolección de datos

Para el cumplimiento de los objetivos de la investigación, se emplearán varias técnicas de recolección de datos que permitan un análisis riguroso y fundamentado sobre la razonabilidad y equidad en la emisión de las medidas de protección administrativas. Las técnicas seleccionadas son:

- **Análisis documental**: Esta técnica consistió en la revisión sistemática de expedientes y resoluciones administrativas emitidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra durante el año 2023. El análisis se centró en la

identificación de los tipos de medidas adoptadas, la motivación de las resoluciones, la naturaleza de las denuncias y la correspondencia entre el riesgo valorado y la decisión administrativa. La información obtenida permitió examinar la coherencia institucional y la observancia del principio de razonabilidad.

- **Entrevista semiestructurada**: La entrevista fue diseñada mediante preguntas abiertas, permitiendo profundizar en aspectos relacionados con los criterios técnicos de valoración del riesgo, la fundamentación de las decisiones, la temporalidad de las medidas, el seguimiento institucional y las problemáticas derivadas de la coordinación interinstitucional. Esta técnica facilitó la comprensión de los elementos interpretativos y operativos que intervienen en la adopción de medidas administrativas de protección.

La combinación del análisis documental y las entrevistas permitirá una triangulación de datos que fortalecerá la validez de los resultados, al contrastar la información obtenida de las fuentes documentales con las opiniones de los miembros de la Junta de Protección de Derechos. Esta triangulación contribuirá a una comprensión más completa de la aplicación de las medidas de protección administrativas y del grado en que estas decisiones se alinean con los principios de justicia y equidad, según lo estipulado en la normativa vigente.

Es importante dejar constancia que en violencia contra la mujer, las causas son reservadas, esto, para proteger la integridad, intimidad y seguridad de las víctimas y de su entorno familiar, además, para evitar su revictimización y garantizar de parte del Estado, que no se cause un daño mayor al que ya se ha producido, así está determinado en el artículo 66 de la Constitución, cuando garantiza el derecho a la intimidad personal y familiar, esto tiene concordancia con el contenido del artículo 564 del COIP, en el que

se determina que solo las partes procesales tienen acceso al expediente y a las audiencias.

2.5. Tabulación de la entrevista

Con la finalidad de sistematizar la información obtenida mediante la entrevista semiestructurada aplicada a un profesional del sistema de protección de derechos, se procedió a realizar un proceso de tabulación cualitativa, orientado a organizar, clasificar e interpretar las respuestas proporcionadas por el entrevistado.

Dado que la entrevista constituye una técnica de investigación cualitativa, la tabulación no se efectuó en términos estadísticos, sino mediante la identificación de **categorías de análisis**, construidas a partir de los ejes temáticos abordados en el instrumento aplicado.

En este sentido, las respuestas fueron agrupadas conforme a los siguientes criterios:

- Evaluación del riesgo
- Fundamentación de las medidas administrativas
- Aplicación del principio de razonabilidad
- Impacto de las medidas en la persona denunciada
- Vacíos o limitaciones del procedimiento

A continuación, se presenta la matriz de tabulación de la entrevista:

Pregunta	Síntesis de la respuesta	Categoría de análisis
¿Qué instrumentos psicológicos se utilizan	El entrevistado indicó que no corresponde al	Valoración del riesgo / Rol del profesional

para evaluar el nivel de riesgo de la presunta víctima?	psicólogo verificar la veracidad del relato. La intervención se centra en la valoración del riesgo con base en los hechos denunciados y el marco normativo vigente.	
¿La evaluación psicológica se realiza siempre antes de recomendar una medida de protección?	Señaló que no existe una evaluación psicológica previa obligatoria, en atención al principio de no revictimización. Las medidas administrativas pueden emitirse con base en la denuncia y la urgencia de la protección.	No revictimización / Procedimiento
¿Se consideran factores como denuncias previas falsas o conflictos familiares no violentos?	Manifestó que la Junta evalúa el nivel de riesgo a partir del relato y los elementos disponibles. La determinación sobre antecedentes o falsedad corresponde a la autoridad judicial.	Competencia institucional / Riesgo

¿Cómo se evalúa el impacto psicológico de las medidas en la persona denunciada?	Reconoció que, en la práctica, no se realiza una evaluación específica del impacto psicológico en la persona denunciada, lo cual evidencia una limitación del sistema.	Impacto en denunciado / Vacíos
¿Considera usted que las medidas responden a una evaluación objetiva del riesgo?	Indicó que la emisión de medidas se fundamenta en el relato de los hechos y la valoración del riesgo, priorizando la prevención o detención de la violencia.	Riesgo / Razonabilidad

III. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

3.1. Descripción de la actuación de la Junta de Protección de Derechos de Ibarra

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra (JCPD-I) actúa como el ente administrativo local encargado de la tutela inmediata de los derechos de las mujeres, niños y otros grupos de atención prioritaria. Sus actuaciones son preventivas y buscan interrumpir ciclos de violencia que, en principio, no se encuentran tipificados como infracciones penales. Cuando los hechos configuran presuntas infracciones de violencia

contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la Junta remite el caso a la Fiscalía o a las Unidades Judiciales Especializadas, en cumplimiento del artículo 422 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), disposición que establece el deber de denunciar para quienes están obligados por mandato legal.

La Junta de Protección de Derechos, desempeña una actuación preventiva y de auxilio inmediato, esto corresponde a receptar una denuncia, ya sea en forma verbal o escrita, denuncia con la cual a través de las medidas administrativas de protección interrumpe la vulneración de un derecho. La tarea principal, es la emisión de medidas que ya han sido identificadas en líneas anteriores, para lo cual, activa el uso de la ficha de riesgo, en la que hace constar a criterio de la persona que recepta la denuncia, queè medidas de protección debería emitirse. Este documento es direccionado a un Miembro de la Junta a fin que elaboren la Resolución correspondiente, en la cual, consta las medidas de protección.

Nos centraremos en el análisis de las resoluciones administrativas con el propósito de verificar si las 100 resoluciones examinadas cumplen con la garantía de motivación prevista en el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador (2008), que establece que las decisiones de los poderes públicos deben estar debidamente motivadas. Conforme a esta disposición, no existe motivación cuando en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda ni se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

Del examen realizado se observa que, en términos formales, las resoluciones cumplen con el mandato constitucional, en tanto contienen la enunciación de normas jurídicas y principios aplicables. De manera recurrente, las resoluciones invocan una base legal amplia, incluyendo la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y

Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1994), particularmente sus artículos 3 y 4, para sustentar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la obligación estatal de garantizar su protección.

Las resoluciones se fundamentan en disposiciones específicas de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEV, 2018), especialmente en sus artículos 42, 49, 50 y 56, así como en normas pertinentes de su Reglamento. En igual sentido, se identifican referencias expresas a principios rectores como igualdad, no discriminación y enfoque pro persona, lo cual evidencia un esfuerzo institucional por sustentar jurídicamente las decisiones adoptadas.

Desde la perspectiva fáctica, las resoluciones califican la violencia denunciada y determinan su correspondencia con alguno de los tipos previstos en el artículo 10 de la LOIPEV (2018). En este punto, se advierte que la autoridad administrativa no se limita a la simple cita normativa, sino que vincula los hechos expuestos en la denuncia con la categoría jurídica aplicable.

En varias resoluciones se constata la siguiente estructura argumentativa:

- **Relato de Hechos:** Transcribe la denuncia de la víctima, donde detalla el hecho violencia que motiva la presentación de la denuncia, por ejemplo: acoso, amenazas, insultos en términos tales como "hija de puta", "te voy hacer mierda la vida", te voy a quitar a mis hijos, etc., etc.
- **Calificación de la Violencia:** Determina que los hechos denunciados constituyen **violencia psicológica** en el ámbito comunitario, de conformidad con los artículos 10 y 12 de la LOIPEV y señalan con una X la medida que amerite.

- **Aplicación de Medidas y emisión de la Resolución:** La pertinencia se establece al dictar medidas específicas (prohibición de intimidación, activación de botón de pánico) en base a los hechos narrados y las normas citadas (p. 3).

Si bien las resoluciones presentan una estructura formalmente motivada, se identifican ciertas carencias reiteradas. En particular, se observa el uso de formatos estandarizados en los que únicamente varían los hechos denunciados y las medidas dispuestas, lo cual podría incidir en la profundidad del análisis individualizado exigido por el principio de razonabilidad.

Considerando que el objeto de esta investigación es evaluar la aplicación del principio de razonabilidad en la emisión de medidas administrativas de protección, resulta necesario examinar si las medidas adoptadas en cada caso satisfacen los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

- Notificación de las medidas de protección: Por la falta de personal operativo, estas son pocas las notificaciones que se hace en persona, en su mayoría, se las realiza mediante correo electrónico o mensajes de texto.

Para efectos analíticos, las denuncias fueron clasificadas en función de la relación existente entre la persona denunciante y la persona denunciada, obteniéndose la siguiente distribución:

1. Denuncias presentadas contra miembros del núcleo familiar dentro del grado de afinidad (pareja, expareja, cónyuge, excónyuge, novio o exnovio):

a) Violencia física: 7 casos

b) Violencia verbal: 21 casos

c) Violencia psicológica: 9 casos

2. Denuncias presentadas contra miembros del núcleo familiar dentro de los grados de consanguinidad:

a)	Violencia	física:	5	casos
b)	Violencia	verbal:	13	casos
c)	Violencia	psicológica:	13	casos

3. Denuncias presentadas contra personas sin vínculo familiar (vecinos): 8 casos

4. Denuncias presentadas contra personas sin vínculo familiar en el ámbito laboral: 5 casos

5. Denuncias relacionadas con conflictos derivados de obligaciones económicas: 3 casos

6.	Denuncias	entre	inquilinos	o	propietarios:	4 casos
7.	Denuncias	por	presunto	acoso	laboral:	6 casos
8.	Denuncias	por	presunto	acoso	sexual:	6 casos

3.2. Análisis de los casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar

La Junta de Protección de derechos, emite medidas de protección, con el solo relato de la persona que presenta una denuncia, ante el solo relato de la posible amenaza o e peligro inminente, sin necesidad de la presentación de pruebas. Las personas denunciantes, mencionan explícitamente los hechos que provocan la presentación de la denuncia, identifican a su agresor, relata los hechos de violencia que se han presentado y que le provocan un posible daño, el temor que les produce y concluyen solicitando medidas de protección.

Los hechos denunciados corresponden a agresiones verbales, insultos tales como: "puta, hija de puta, zorra", que corresponden a términos que podrían corresponder a una contravención determinada en el artículo 159inc. 4to del COIP; y, términos tales como "te voy a matar, ladrón, me robaste, si no eres mía no serás de nadie, etc.", que corresponden a términos que pueden constituir delitos, cuyo conocimiento le corresponde investigar a la Fiscalía. Independientemente de estar frente a una presunta contravención o infracción, se ha observado que la Junta de Protección de Derechos, emite medidas de protección.

3.3. Evaluación de la razonabilidad de la aplicación de las medidas de protección

Análisis de razonabilidad, idoneidad y necesidad. La Junta de Protección de Derechos de Ibarra, al receptar una denuncia, inicia el trámite correspondiente y emite una resolución, misma que pese a emitir medidas de protección presenta carencias que ameritan ser analizadas, evaluadas y de ser necesario, criticadas. La Junta actuó de forma idónea al identificar correctamente la naturaleza de la violencia denunciada, emite las medidas de protección más elementales, me refiero a la emisión de la boleta de auxilio prevista en el artículo 51, literal a), de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEV), así como, de forma recurrente, la medida establecida en el artículo 51, literal e), relativa a la prohibición de actos de intimidación, amenazas o coacción. Estas medidas pueden considerarse idóneas en cuanto buscan interrumpir el riesgo y prevenir nuevas manifestaciones de violencia. Asimismo, resultan necesarias desde una perspectiva preventiva, dado que su omisión podría permitir la continuidad de conductas de hostigamiento o agresión.

La Junta al emitir las medidas administrativas de protección, requiere evaluar si las medidas que las emite son idóneas, necesarias y proporcionales a los hechos

denunciados. Se puede afirmar que, en términos generales, es razonable, pero presenta carencias como la falta de idoneidad, porque no ataca directamente a la raíz del problema, pero, es necesaria, porque sin ella el agresor continuará la violencia verbal y psicológica.

Frente al miedo de la víctima, en un 62% no se activa el botón de pánico, por tanto, no se proporciona una herramienta de respuesta inmediata a la Policía Nacional, se limita a impedir que se ejerzan actos de intimidación o amenaza, las medidas no son proporcionales, ya que imponen restricciones mínimas al agresor: prohibición de ejercer actos de intimidación amenaza, siendo que en uno de los párrafos, señala que: a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra, no le corresponde realizar una investigación o generar juicios que desacrediten lo manifestado por una mujer presunta víctima de violencia. Si no que, bajo los parámetros de valoración de riesgo y de valoración de las condiciones específicas de las víctimas, establecidos en los artículos 43 y 44 del Reglamento a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres, es competencia el emitir las medidas, notificar a la persona denunciada remitir el proceso a la Unidad Judicial especializad de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad Sexual y reproductiva, con sede en el cantón Ibarra, de conformidad con el proceso establecido en los artículos 48 y 49 de la norma antes indicada. Siendo la Jueza o Juez de la Unidad Judicial quien revista el proceso y las medidas dispuestas para ratificarlas, revocarlas o modificarlas de conformidad con el artículo 50 del citado reglamento.

Esto corresponde a que las medidas de protección, por si solas, son de cumplimiento obligatorio, pero, deben ser ratificadas por un juez de Violencia a efecto que estas generen responsabilidades jurídicas, es decir, el inicio de una investigación por parte de Fiscala, por el incumplimiento de decisiones legitimas de autoridad competente.

3.3.1. Análisis de la aplicación de las medidas de protección en casos específicos

La medida otorgada por la Junta de Protección de Derechos, en la totalidad de los casos emite la medida contenida en el artículo 51 literal e) de la Ley Orgánica para erradicar la Violencia en contra de las Mujeres, medida que si bien es cierto, es una de las más fundamentales y recurrente, y que por su redacción parece "amplia", su efectividad depende de cómo se la ejecute y se complemente con otras acciones, por si sola, no garantiza la seguridad que necesitan especialmente aquellas mujeres que son víctima de violencia verbal, física, psicológica proveniente de sus ex parejas.

Es una medida que no prohíbe el acercamiento a la víctima, no prohíbe la emisión de mensajes por las redes sociales, no prohíbe que frecuente los sitios que suela frecuentar las víctimas, no emite boleta de auxilio, no dispone la activación de un dispositivo de alerta o la aplicación del botón de pánico, no dispone el seguimiento de las conductas denunciadas por tanto, no protege a todo el núcleo familiar, no tienen personal para vigilar que se efectivicen las medidas de protección, por tanto, no se cumple con las expectativas de seguridad de una víctima de violencia. para que se cumpla, es necesario que estas sean ratificadas por un juez de la unidad de violencia en contra de las mujeres o miembros del núcleo familiar.

Lo ideal es que las medidas de protección no se emitan de forma aislada, la seguridad se fortalece cuando se combinan varias medidas de protección, que sean ratificadas por el juez de violencia en contra de la mujer, que sean notificadas a través de los miembros del DEVIF.

Las medidas de protección emitidas para aquellas mujeres que no se encuentran dentro del núcleo familiar, de haber sido beneficiadas por las medidas de protección administrativas, no significa que puedan ser ratificadas por el Juez de Violencia, quien determina previo a su ratificación o revocatoria, cual es el vínculo existente entre denunciante y denunciado. Cuando se trata de vecinos, de compañeros de trabajo, de funcionarios subalternos que denuncian acoso laboral, los operadores de justicia, realizan un análisis sobre el contenido de los artículos 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y erradicar la violencia , en concordancia con el artículo 47 del reglamento, esto, para identificar la relación existente entre los hechos denunciado y el contenido de la ley, para ello, se direccionan al artículo 2 en cuanto corresponde a la finalidad de la ley, esta contiene entre otras circunstancias: "la desigualdad entre hombres y mujeres". es decir, para aquellos casos que no refieren a la violencia doméstica, ni a la violencia intrafamiliar, son revocadas las medidas administrativas de protección, porque no hay violencia de género, porque el espíritu de la LOIPEV, está basada en conducta que estén basadas en género, que causen muerte, dañó o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. por lo cual, sugiere que acudan a otras instancias judiciales para hacer respetar sus derechos presuntamente vulnerados, al no existir violencia de genero.

3.3.2. Análisis de la proporcionalidad y necesidad de las medidas

El análisis de la proporcionalidad y la necesidad de las medidas administrativas de protección previstas en el artículo 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es clave para entender cómo el Estado equilibra la urgencia de proteger a la víctima con los derechos del presunto agresor en tanto y en cuanto, se cumpla con el objeto de la Ley: "El objeto de la presente Ley es prevenir y

erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018).

1. Principio de Necesidad (¿Por qué se dictan?)

La necesidad se fundamenta en la existencia de un riesgo real o inminente. No se dictan por formalismo, sino como respuesta a una amenaza a la integridad, como mecanismos de prevención, buscando impedir la continuación de las agresiones, evitar la escalada de violencia y brindar seguridad, razonamiento que no se aplica en la Junta de Protección de Derechos.

2. Principio de Proporcionalidad (¿Cómo se equilibran los derechos?)

Este principio exige que la medida guarde equilibrio entre el fin perseguido (salvar una vida) y la restricción de derechos del investigado (como la libertad de tránsito o el derecho a la propiedad). Con la emisión de una o dos medidas, no se consigue la aplicación de este principio. No se hace un análisis de:

- **Adecuación:** De observar si la medida que debe emitir, sea idónea para el fin. El Literal e) del artículo 51 de la LOIPIEV (prohibir intimidación) es proporcional porque restringe una conducta violenta, no un derecho fundamental legítimo del agresor (nadie tiene "derecho" a intimidar). Análisis que tampoco se lo hace.
- **Ponderación de Derechos:** En casos de violencia, el derecho a la integridad personal y la vid**a** de la mujer tiene jerarquía superior frente a derechos

patrimoniales o de movilidad del presunto agresor, debido al estado de vulnerabilidad y la obligación estatal de debida diligencia, siendo que las medidas de protección que se emitan, deben ser emitidas, previo a este análisis.

- **Temporalidad:** Para ser proporcionales no pueden ser eternas. Deben estar vigentes mientras persista el riesgo, pero el expediente debe remitirse al juez en 24 o 72 horas para su validación o revocación judicial, garantizando el debido proceso.

3. El Art. 51 como Herramienta de Tutela Efectiva

La proporcionalidad en estas medidas es "especial" debido al **enfoque de género**:

- **Motivación Obligatoria:** Analizada ya en líneas anteriores, dejando constancia del riesgo que se declare una nulidad en caso de ausencia de la motivación.
- **Ejecución Inmediata:** La necesidad justifica que se dicten *inaudita altera par* (sin escuchar primero al agresor) para evitar que la notificación previa ponga en peligro a la víctima, lo cual es una excepción proporcional aceptada en derechos humanos. Este es una herramienta que es aplicada en forma inmediata por la Junta de Protección de Derechos.

3.3.3. Análisis de la razonabilidad de la duración de las medidas

La razonabilidad de la duración de las medidas administrativas de protección constituye uno de los puntos más sensibles del sistema de tutela urgente, al confluir la necesidad de protección efectiva con las garantías del debido proceso. De conformidad con la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y la jurisprudencia constitucional, la razonabilidad temporal debe evaluarse bajo varios ejes

interpretativos. Se ha observado, que no se hace constar el tiempo de vigencia de las medidas de protección, lo que podría hacer que se suponga que estas son indefinidas, lo que podría traer consecuencias jurídicas negativas para los ciudadanos denunciados.

Control judicial automático.

Una medida administrativa no puede sostenerse indefinidamente por la sola voluntad de la autoridad administrativa. La remisión inmediata del expediente al juez competente garantiza el control jurisdiccional de la necesidad, proporcionalidad y vigencia de la medida (LOIPYEV, art. 56 y su reglamento, Art. 37.- Asamblea Nacional del Ecuador, 2018). La revisión judicial permite su ratificación, modificación o revocatoria, reforzando la legalidad del procedimiento (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Temporalidad supeditada al riesgo.

La duración resulta razonable mientras persista la situación de riesgo que motivó su adopción. Estas medidas, por su naturaleza cautelar, son esencialmente transitorias. Su prolongación excesiva sin decisión judicial de fondo puede desnaturalizar su finalidad preventiva y generar tensiones con el principio de proporcionalidad (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Revisión periódica.

La razonabilidad exige la verificación constante de las condiciones que justificaron la medida. Ante cambios sustanciales —como la desaparición del riesgo o la modificación del contexto fáctico— corresponde evaluar su levantamiento o adecuación. La Junta de Protección de Derechos, no realiza revisión de medidas de protección, para que estas sean modificadas o revocadas, deben acudir hasta las Unidades Judiciales de

Violencia, a fin que procedan con la revisión, que se hace en audiencia y a pedido de la Parte interesada.

La duración de una medida administrativa de protección es razonable cuando se mantiene estrictamente vinculada al riesgo identificado y se articula con el control judicial oportuno, evitando tanto la desprotección de la víctima como la afectación desproporcionada de derechos.

IV. DISCUSIÓN

4.1. Resultados y discusión

De la observación realizada en la muestra, se observa la existencia de una brecha existente entre la validez formal de las medidas de protección en relación a la finalidad de su emisión, frene a la eficacia material o protección real que estas medidas puedan significar frente a un presunto riesgo de la víctima.

Frente a los hallazgos se observa en la generalidad, que existe la tendencia a emitir casi exclusivamente la contenida en el artículo 51 literal e) que corresponde la prohibición del agresor de realizar acos de intimidación, amenazas coacción en contra de la mujer, corresponde a la menos costosa, operativamente hablando, para los funcionarios responsables de la emisión de las medidas administrativas, porque actuar de otra manera, corresponde a la realización de procedimientos administrativos que llevan tiempo para su despacho así como también se requiere de tiempo para coordinar con la Policía Nacional el actuar de esa Institución frente a la emisión de medidas de protección.

Este patrón de actuación genera una subutilización de otras medidas administrativas de protección contempladas en el mismo artículo 51, como la boleta de auxilio y la restricción de acercamiento (literal a), la restitución de la víctima a su domicilio (literal b) o la inserción en programas de protección (literal c), cuya aplicación podría resultar más idónea en determinados contextos de riesgo.

La limitada diversidad en la emisión de medidas plantea interrogantes relevantes: ¿responde esta práctica a la insuficiencia de personal en los equipos técnicos encargados de la valoración del riesgo?, ¿a restricciones presupuestarias?, ¿a cargas administrativas excesivas?, o ¿a una aplicación automatizada de criterios que no ponderan adecuadamente las particularidades de cada caso concreto? Estas cuestiones inciden directamente en el análisis de razonabilidad, idoneidad y proporcionalidad exigido por el marco constitucional ecuatoriano (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Se podría hablar de la falta de presupuesto y recursos tal vez o la cultura tal vez, o responde a la automatización de los procesos, en donde no se analiza la proporcionalidad en cada caso concreto, sino que se aplican las mismas de protección administrativas a todas las ciudadanas denunciantes por igual.

Entonces, las medidas administrativas de protección de la forma en que se han emitido, no son idóneas porque no garantizan ningún tipo de protección cuando el agresor comparte el mismo espacio físico durante la convivencia, este es un acto irrazonable por falta de idoneidad.

Se vulnera la debida diligencia, cuanto la Junta, tiene la obligación reforzada de actuar con medidas que realmente detengan el riesgo, no solo con las que sean fáciles de tramitar, sino con las que sean efectivas, esta es la paradoja de la ineficiencia.

En este contexto, el análisis se centra en que no existe un test de idoneidad que identifique que la medida sea razonable, debe ser capaz de alcanzar el fin propuesto que es proteger a la mujer, lo que se identifica es que se podría únicamente configurar el incumplimiento de la medida. Por tanto, se puede concluir que las medidas de protección emitidas por la Junta de Protección de Derechos, son simbólicas, pero no protectoras.

´´La emisión de medidas de protección no debe ser un check-list administrativo, sino un ejercicio de ***ponderación de riesgos****. Dictar una prohibición de intimidación a quien duerme en la habitación contigua a la víctima es una* ***decisión administrativa arbitraria*** *por ser manifiestamente insuficiente para garantizar el derecho a la integridad personal´´.* (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1150-19-JP/21.)

4.2. Limitaciones del estudio

El desarrollo de la presente investigación enfrentó limitaciones relacionadas principalmente con el acceso a la información, esto, por disposición constitucional y legal. Los expedientes de violencia contra la mujer contienen datos sensibles y están sujetos a reserva legal, con el fin de proteger la intimidad y seguridad de las víctimas. Por tal motivo el acceso a la totalidad de los elementos fácticos, así como a los detalles específicos de la valoración del riesgo, fue restringido.

También, la investigación se vio limitada en la medición de la eficacia material de las medidas administrativas de protección, debido a la inexistencia de sistemas estructurados de seguimiento post-emisión por parte de la Junta de Protección de Derechos. Esta situación impidió determinar con precisión si las medidas adoptadas protegieron efectivamente la integridad de las víctimas.

Otra limitación relevante radica en la ausencia de bases de datos interconectadas entre las instituciones involucradas en el sistema de protección, particularmente entre la Policía Nacional, la fiscalía general del Estado y las Unidades Judiciales Especializadas en Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar. Esta falta de interoperabilidad dificulta la verificación integral del cumplimiento y resultados de las medidas.

Los resultados obtenidos no pueden generalizarse de manera automática a otras Juntas Cantonales de Protección de Derechos, considerando que las realidades institucionales, operativas y sociales varían entre cantones.

4.3. Implicaciones para la práctica

Los hallazgos encontrados pueden transformar la operatividad de las Juntas de Protección de Derechos, a través de la aplicación de protocolos de valoración de riesgo de las víctimas, a través de la implementación de un formulario de riesgo obligatorio antes de emitir la medida de protección, Si el riesgo es "alto" y hay cohabitación, la práctica administrativa debe obligar a dictar la salida del agresor del espacio compartido, de forma automática, eliminando la discrecionalidad ineficaz.

La necesidad de una capacitación de los Miembros de las Juntas en derecho administrativo, en test de proporcionalidad y especialmente en sensibilización con aquellas mujeres que acuden hasta esas instalaciones en busca de una solución para sus problemas. Que las resoluciones dejen de ser un copiar y pegar, cada medida debe explicar el por qué si y el por qué no de la emisión de una medida administrativa de protección.

Es necesario interactuar con otras instituciones, los jueces, no deberían limitarse a ratificar una medida de protección sino exigir la ampliación de estas medidas y el seguimiento obligatorio, con la emisión de los correspondientes informes.

CONCLUSIONES

- A lo largo de la investigación se pudo constatar que la Junta de Protección de Derechos del cantón Ibarra cumple un papel clave dentro del sistema de protección, ya que actúa de manera inmediata frente a situaciones de violencia contra la mujer y los miembros del núcleo familiar. Su intervención responde a una finalidad legítima de prevención y protección, acorde con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- Del análisis de las resoluciones administrativas emitidas durante el año 2023 se evidenció que la Junta cumple, en términos generales, con el deber constitucional de motivación, al citar normas legales, constitucionales e instrumentos internacionales aplicables a cada caso. Sin embargo, esta motivación suele ser principalmente formal, ya que no siempre se desarrolla de manera clara un razonamiento individualizado que permita comprender por qué una medida específica resulta la más adecuada para el caso concreto.
- En cuanto al principio de razonabilidad, se determinó que las medidas administrativas adoptadas suelen ser idóneas y necesarias para enfrentar situaciones de riesgo inmediato. No obstante, se observó que, en varios casos, no se realiza un análisis expreso de proporcionalidad, especialmente respecto a la intensidad y duración de las medidas impuestas, lo cual puede generar tensiones con los derechos fundamentales de la persona denunciada.

- Se identificó que la Junta utiliza formatos estandarizados para la emisión de sus resoluciones, en los cuales varía principalmente el contenido del relato de los hechos y las medidas dispuestas. Si bien esta práctica permite una atención ágil de los casos, también limita la posibilidad de realizar un análisis más profundo y personalizado de las circunstancias particulares de cada situación.

- La información obtenida a través de las entrevistas permitió conocer que la emisión de medidas administrativas se fundamenta, principalmente, en la valoración del riesgo y en el relato de los hechos presentados por la persona denunciante sin que se realice una evaluación psicológica previa ni un análisis específico del impacto que dichas medidas pueden generar en la persona denunciada. Este aspecto evidencia un vacío en la consideración integral de los derechos involucrados.

- La contrastación entre el análisis documental y los resultados de las entrevistas permitió confirmar que, aunque la actuación de la Junta se encuentra guiada por el principio de no revictimización y la urgencia de la protección, resulta necesario fortalecer la motivación de las resoluciones administrativas incorporando de manera más clara los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en cada caso.

- Las medidas administrativas de protección emitidas por la Junta de Protección de Derechos de Ibarra durante el año 2023 cumplen una función esencial dentro del sistema de protección de derechos, pero en su aplicación puede perfeccionarse desde una perspectiva constitucional, con el fin de garantizar un equilibrio más adecuado entre la protección efectiva de las presuntas víctimas y el respeto de los derechos fundamentales de las personas denunciadas, fortaleciendo así la legitimidad y razonabilidad de la intervención estatal.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda que la Junta de Protección de Derechos del cantón Ibarra fortalezca la motivación de las resoluciones administrativas mediante el desarrollo de un análisis más claro y específico de los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad de las medidas adoptadas. Esto permitiría que cada decisión refleje de manera expresa la ponderación entre los derechos de la presunta víctima y los derechos de la persona denunciada.

- Se sugiere que, sin afectar el principio de no revictimización ni la urgencia de la protección, se implementen lineamientos técnicos mínimos que orienten a los miembros de la Junta en la valoración del riesgo y en la determinación de la intensidad y duración de las medidas administrativas, con el fin de evitar aplicaciones automáticas o excesivamente estandarizadas.

- Resulta conveniente que las resoluciones administrativas incorporen una revisión periódica de las medidas de protección, especialmente en aquellos casos en los que estas se prolongan en el tiempo, con el fin de verificar si las circunstancias que motivaron su adopción subsisten o si es posible modificarlas o levantarlas, garantizando así una intervención estatal razonable y actualizada.

- Se recomienda fortalecer la coordinación interinstitucional entre la Junta de Protección de Derechos, la Unidad Judicial y los equipos técnicos especializados, de manera que la información relevante sobre cada caso permita una mejor evaluación integral de la situación, tanto desde la perspectiva de protección como de garantía de derechos.

- Por otro lado, se sugiere que el sistema de protección considere dentro de sus políticas públicas, la incorporación de mecanismos de atención y orientación psicológica para las personas denunciadas cuando sea pertinente con el objetivo de

prevenir la escalada de conflictos y reducir los efectos negativos que las medidas administrativas puedan generar, sin que ello implique desconocer la gravedad de los hechos denunciados.

- Finalmente, se recomienda que futuras investigaciones amplíen el alcance del análisis, incorporando un mayor número de entrevistas a operadores del sistema de protección y un estudio comparado con otros cantones, lo que permitiría identificar buenas prácticas y proponer mejoras estructurales al sistema de protección administrativa de derechos.

BIBLIOGRAFÍA

Alexy, R. (2007). *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento No. 180.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Registro Oficial Suplemento No. 175.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449.

Corte Constitucional del Ecuador. (2014). Sentencia No. 003-14-SIN-CC.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009.

Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.

Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.

Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*.

Organización Mundial de la Salud. (2021). *Violence against women prevalence estimates*. OMS;

Ley Organica para Prevenir y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres (Suplemento del registro oficial No. 175-S, 05-II-2018);

Reglamento a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (2018). Registro Oficial:

Los Costos Invisibles de Violencia contra las Mujeres para las Microempresas Ecuatrianas. Cooperación Alemana al Desarrollo-GIZ Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

FLACSO ECUADOR- 2017.- Los costos gubernamentales directos de la violencia contra las mujeres en Ecuador: resumen ejecutivo. -

El principio de proporcionalidad. - Ruben Sánchez Gil.

Resolución 158-2023.- Consejo de la Judicatura.

ANEXOS

Entrevista psicólogo

1. ¿Qué instrumentos psicológicos se utilizan para evaluar el nivel de riesgo de la presunta víctima?

El entrevistado señaló que no corresponde al miembro de Junta realizar peritajes psicológicos ni aplicar test para determinar la veracidad del relato de la presunta víctima. Explicó que la normativa vigente y los tratados internacionales suscritos por el Ecuador, como la Convención de Belém do Pará y la CEDAW, establecen la obligación estatal de actuar frente a situaciones de violencia sin someter a la víctima a procesos que puedan generar revictimización.

Indicó que la función principal de la Junta consiste en valorar el nivel de riesgo a partir del relato de los hechos y adoptar medidas administrativas preventivas. La determinación técnica sobre la existencia o no de vulneración de derechos corresponde posteriormente a la autoridad judicial.

2. ¿La evaluación psicológica se realiza siempre antes de recomendar una medida de protección?

El entrevistado manifestó que no se realiza una evaluación psicológica formal previa a la emisión de la medida administrativa. Señaló que uno de los principios rectores de la ley es la no revictimización, por lo que no se exige a la presunta víctima demostrar inicialmente la veracidad de su denuncia mediante peritajes.

La medida administrativa se adopta con base en la valoración del riesgo inmediato, siendo posteriormente la Unidad Judicial la encargada de ratificar, modificar o revocar la medida dentro del proceso correspondiente.

3. ¿Se consideran factores como denuncias previas falsas o conflictos familiares no violentos?

Se indicó que la valoración de antecedentes y posibles inconsistencias no corresponde a la Junta en esta fase administrativa. La Junta debe evaluar la situación de riesgo actual y

emitir medidas preventivas cuando corresponda. La determinación de la existencia de vulneración de derechos, antecedentes o posibles denuncias infundadas es competencia de la autoridad judicial en el proceso posterior.

4. ¿Cómo se evalúa el impacto psicológico que las medidas de protección puedan generar en la persona denunciada?

El entrevistado reconoció que no existe una evaluación específica sobre el impacto psicológico que las medidas puedan generar en la persona denunciada, ni a nivel administrativo ni, en muchos casos, a nivel judicial. Señaló que puede existir un vacío en este aspecto dentro del sistema de protección.

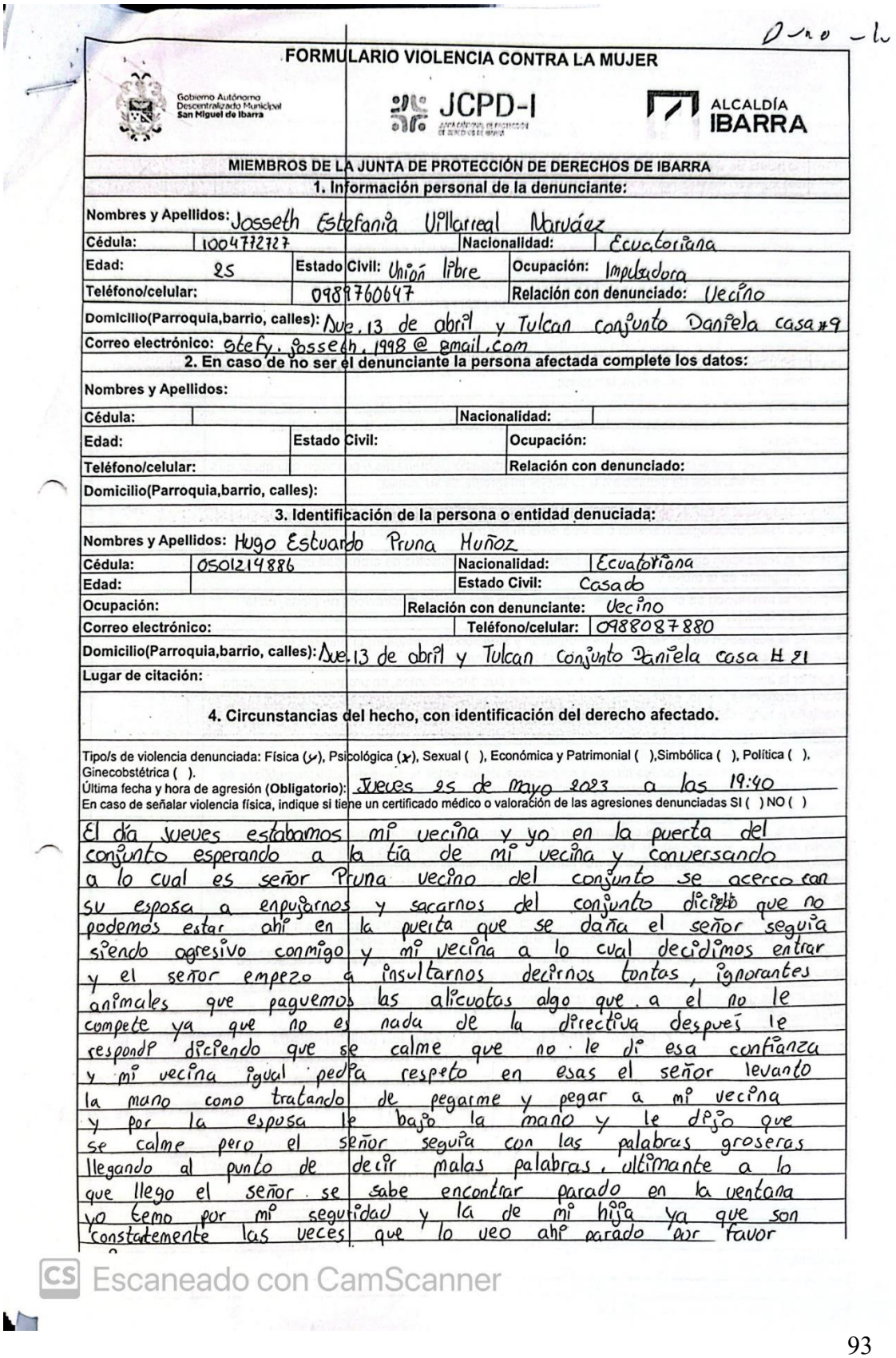
No obstante, destacó que la problemática de violencia contra la mujer presenta altos niveles de subregistro y que, en la práctica, los hombres tienden menos a denunciar situaciones de violencia en su contra.

5. ¿Considera usted que las medidas de protección siempre responden a una evaluación objetiva del riesgo?

El profesional indicó que la ley establece parámetros para actuar frente al relato de los hechos y evaluar el nivel de amenaza o riesgo. En situaciones de especial vulnerabilidad (por ejemplo, cuando se trata de niñas o personas con discapacidad), la autoridad debe priorizar la protección inmediata.

Sin embargo, reiteró que la función de la Junta no es juzgar culpabilidad, sino prevenir o detener posibles vulneraciones de derechos, siendo la autoridad judicial la encargada de realizar el análisis probatorio posterior.

Copia simple de un expediente administrativo de emisión de medidas administrativas de protección y su ratificación por un Juez de Violencia de la ciudad de Ibarra.



Uno - 1

FORMULARIO VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra — JCPD-I — ALCALDÍA IBARRA

MIEMBROS DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE IBARRA

1. Información personal de la denunciante:

Nombres y Apellidos:	Josseth Estefanía Villarreal Narváez		
Cédula:	1004772727	**Nacionalidad:**	Ecuatoriana
Edad:	25	**Estado Civil:** Unión libre	**Ocupación:** Impulsadora
Teléfono/celular:	0989760647	**Relación con denunciado:**	Vecino
Domicilio(Parroquia,barrio, calles):	Ave. 13 de abril y Tulcan conjunto Daniela casa #9		
Correo electrónico:	stefy.josseth.1998@gmail.com		

2. En caso de no ser el denunciante la persona afectada complete los datos:

Nombres y Apellidos:			
Cédula:		**Nacionalidad:**	
Edad:	**Estado Civil:**	**Ocupación:**	
Teléfono/celular:		**Relación con denunciado:**	
Domicilio(Parroquia,barrio, calles):			

3. Identificación de la persona o entidad denunciada:

Nombres y Apellidos:	Hugo Estuardo Pruna Muñoz		
Cédula:	0501214886	**Nacionalidad:**	Ecuatoriana
Edad:		**Estado Civil:**	Casado
Ocupación:		**Relación con denunciante:**	Vecino
Correo electrónico:		**Teléfono/celular:**	0988087880
Domicilio(Parroquia,barrio, calles):	Ave. 13 de abril y Tulcan conjunto Daniela casa H 21		
Lugar de citación:			

4. Circunstancias del hecho, con identificación del derecho afectado.

Tipo/s de violencia denunciada: Física (x), Psicológica (x), Sexual (), Económica y Patrimonial (),Simbólica (), Política (), Ginecobstétrica ().
Última fecha y hora de agresión (Obligatorio): Jueves 25 de mayo 2023 a las 19:40
En caso de señalar violencia física, indique si tiene un certificado médico o valoración de las agresiones denunciadas SI () NO ()

El día jueves estabamos mi vecina y yo en la puerta del conjunto esperando a la tía de mi vecina y conversando a lo cual es señor Pruna vecino del conjunto se acerco con su esposa a empujarnos y sacarnos del conjunto diciendo que no podemos estar ahí en la puerta que se daña el señor seguía siendo agresivo conmigo y mi vecina a lo cual decidimos entrar y el señor empezo a insultarnos decirnos tontas, ignorantes animales que paguemos las alicuotas algo que a el no le compete ya que no es nada de la directiva después le responde diciendo que se calme que no le di esa confianza y mi vecina igual pedía respeto en esas el señor levanto la mano como tratando de pegarme y pegar a mi vecina y por la esposa le bajo la mano y le dijo que se calme pero el señor seguía con las palabras groseras llegando al punto de decir malas palabras, ultimante a lo que llego el señor se sabe encontrar parado en la ventana yo temo por mi seguridad y la de mi hija ya que son constatemente las veces que lo veo ahí parado por favor

CS Escaneado con CamScanner

5. Fundamento de Derecho:	
Constitución de la República del Ecuador	Art. 44.
Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres	Art. 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58
Reglamento de la LOIPEVCM	Art.41,42,43,44,45

6. Solicitud de Medidas de Protección.	
Emitir la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del Presunto agresor, en cualquier espacio público o privado;	X
Ordenar la restitución de la víctima al domicilio habitual, cuando haya sido alejada de este por el hecho violento y así lo solicite, con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad;	
A solicitud de la víctima, se ordenará la inserción, con sus dependientes en un programa de protección con el fin de resguardar su seguridad e integridad, en coordinación con el ente rector de las políticas públicas de Justicia, la red de casas de acogida, centros de atención especializados y los espacios de coordinación interinstitucional, a nivel territorial;	
Prohibir a la persona agresora esconder, trasladar, cambiar la residencia o lugar de domicilio, a sus hijas o hijos o personas dependientes de la misma, sin perjuicio de otras acciones que se puedan iniciar;	
Prohibir al agresor por sí o por terceros, acciones de intimidación, amenazas o coacción a la mujer que se encuentra en situación de violencia o a cualquier integrante de su familia;	
Ordenar al agresor la salida del domicilio cuando su presencia constituya una amenaza para la integridad física, psicológica o sexual o la vida de la mujer o cualquiera de los miembros de la familia;	
Ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima de la mujer víctima de violencia;	
Disponer la instalación de dispositivos de alerta, riesgo o dispositivos electrónicos de alerta, en la vivienda de la mujer víctima de violencia;	
Disponer la activación de los servicios de protección y atención dispuestos en el Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres;	
Disponer la inserción de la mujer víctima de violencia y sus dependientes, en programas de inclusión social y económica, salud, educación, laboral y de cuidados dirigidos a los grupos de atención prioritaria a cargo del ente rector de políticas públicas de Inclusión Social y otras instancias locales que brinden este servicio;	
Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia contra las mujeres por parte de las unidades técnicas respectivas, de los entes rectores de políticas públicas de Inclusión Social, Salud, y otras instancias locales que brinden este servicio, a través de un informe motivado;	
Prohibir a la persona agresora el ocultamiento o retención de bienes o documentos de propiedad de la víctima de violencia; y en caso de haberlos ocultado o retenido, ordenar a la persona agresora la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la mujer víctima de violencia o personas que dependan de ella;	
Disponer, cuando sea necesario, la flexibilidad o reducción del horario de trabajo de las mujeres víctimas de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales o salariales;	
Ordenar la suspensión temporal de actividades que desarrolle el presunto agresor en instituciones deportivas, artísticas, de cuidado o de educación formal e informal; y,	
Todas las que garanticen la integridad de las mujeres en situación de violencia..	
Otras medidas.	

7. Croquis / Referencias para la citación (denunciado/a).

JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA IBARRA

En caso de no conocer el domicilio, refiera el lugar de trabajo o la vivienda de un familiar cercano, señalando el parentesco

Presentado hoy

AVG. 13 DE ABRIL

Ibarra, 31 MAY 2023 a las 9:45



Adjunto copias: 1F.

Recibido por: ach

8. Documentación que adjunta.

Adjunto:

9. Firmas.

Escaneado con CamScanner